

## **MANUAL DE REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE: ASISTENTE TÉCNICO, TÉCNICO 1, TÉCNICO 2 Y ASISTENTE DIPLOMADO EN LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y QUÍMICA CLÍNICA**

PARA OPTAR POR LA AUTORIZACION EN ALGUNA DE LAS CUATRO CATEGORÍAS, EL INTERESADO DEBERA DEMOSTRAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA EL RESPECTIVO CUMPLIMIENTO Y OBLIGATORIEDAD DE LAS SIGUIENTES NORMAS DE PRESENTACIÓN \* Y LOS REQUISITOS POR CATEGORÍA:

### **\*NORMAS DE PRESENTACIÓN:**

- 1- La presentación de documentos se hará en los formularios vigentes al momento
- 2- El trámite debe llevarse a cabo por el interesado, de manera presencial en la sede del Colegio (100 metros oeste y 75 metro sur del Segundo Circuito Judicial, Goicoechea)
- 3- De no poder hacerlo personalmente puede efectuarlo a través de una persona autorizada, con documento de autorización original y expedido, firmado por el interesado y adjuntando fotocopia de su cédula de identidad; la persona autorizada aportará también fotocopia de su cédula de identidad que se verificará en el Colegio al momento del trámite ante la cédula del autorizado. Igual procedimiento se seguirá al retirar los resultados del trámite.
- 4- Deberá aportar documentación completa al momento de la solicitud para que sea admitido; si falta algún documento o es incorrecta la presentación, se devolverán al solicitante para completar o corregir.
- 5- Si el interesado cumple con estas normas de presentación y los requisitos de la categoría, el solicitante debe cancelar los aranceles dispuestos para el mismo, sin excepción.
- 6- La entrega y aceptación de los documentos, así como el pago de aranceles correspondientes, no aseguran la aprobación de la solicitud; solamente aseguran que la misma ha sido recibida para el estudio pertinente.

### **REQUISITOS POR CATEGORÍA:**

#### **A) Asistente Técnico:**

- 1- Carta debidamente firmada y dirigida a la Junta Directiva de turno, solicitando expresamente la inscripción en la categoría interesada.
- 2- Llenar formulario oficial de información básica que le será suministrado en las Instalaciones del Colegio. La información deberá ser clara, completa, veraz y con letra legible.
- 3- Fotocopia de la Cédula de identidad por ambos lados, la cual debe encontrarse vigente y en buen estado. En caso de extranjeros deberá aportar cédula de residencia, o cédula de libre condición o en su defecto fotocopia completa del pasaporte.
- 4- El interesado deberá aportar dos fotografías tamaño pasaporte que sea reciente y preferiblemente en traje formal.
- 5- Presentar original y fotocopia del título de Bachiller en Enseñanza Media (secundaria).
- 6- Traer debidamente llenos dos formularios de referencia con los que haya trabajado y deberán venir firmados por los microbiólogos.
- 7- Certificación original vigente de antecedentes penales.
- 8- Comprobante de pago de los derechos de inscripción (el monto es el que estipule la Junta y que se encuentre vigente en la fecha de la solicitud. Este pago no es reembolsable, en caso que la solicitud no sea aceptada).
- 9- Poseer al menos una de las siguientes condiciones:
  - a. Haber aprobado un programa de capacitación debidamente avalado por la Junta Directiva del Colegio, e impartido por alguna Institución Pública empleadora de técnicos de laboratorio y que tenga la estructura académica, infraestructura, equipamiento y condiciones de bioseguridad para garantizar la formación de este personal.
  - b. Haber aprobado al menos 5 cursos teórico-prácticos del área de Microbiología y

Química Clínica, de un programa de diplomado universitario o parauniversitario. Tanto el ente académico como su programa deben estar previamente reconocidos por el Ministerio de Educación, por el Consejo Superior de Educación o por el Consejo Nacional de Educación Superior Privada, según corresponda. Además, los laboratorios donde se realizarán la formación práctica, debe contar con el aval de la Fiscalía del

Colegio de Microbiólogos Químico Clínicos de Costa Rica y tener la estructura académica, infraestructura, equipamiento y condiciones de bioseguridad para garantizar esa formación práctica. (Las certificaciones aportadas deberán ser en original con las respectivas formalidades de ley)

**B) Técnico I:**

- 1- Carta debidamente firmada y dirigida a la Junta Directiva de turno, solicitando expresamente la inscripción en la categoría interesada.
- 2- Llenar formulario oficial de información básica que le será suministrado en las Instalaciones del Colegio. La información deberá ser clara, completa, veraz y con letra legible.
- 3- Fotocopia de la Cédula de identidad por ambos lados, la cual debe encontrarse vigente y en buen estado. En caso de extranjeros deberá aportar cédula de residencia, o cédula de libre condición o en su defecto fotocopia completa del pasaporte.
- 4- El interesado deberá aportar dos fotografías tamaño pasaporte que sea reciente y preferiblemente en traje formal.
- 5- Presentar original y fotocopia del título de Bachiller en Enseñanza Media (secundaria).
- 6- Traer debidamente llenos dos formularios de referencia con los que haya trabajado y deberán venir firmados por los microbiólogos.
- 7- Certificación original vigente de antecedentes penales.
- 8- Comprobante de pago de los derechos de inscripción (el monto es el que estipule la Junta y que se encuentre vigente en la fecha de la solicitud. Este pago no es reembolsable, en caso que la solicitud no sea aceptada).
- 9- Poseer al menos una de las siguientes condiciones:
  - a. Haber aprobado un programa de capacitación debidamente avalado por la Junta Directiva del Colegio, e impartido por alguna Institución Pública empleadora de técnicos de laboratorio Además los laboratorios donde se realizarán la formación práctica, debe contar con el aval de la Fiscalía del Colegio de Microbiólogos Químico Clínicos de Costa Rica y tener la estructura académica, infraestructura, equipamiento y condiciones de bioseguridad para garantizar esa formación práctica.
  - b. Estudiante universitario con el segundo año aprobado de la carrera de Licenciatura en Microbiología y Química Clínica, de una institución académica reconocida por el Ministerio de Educación o por el Consejo Nacional de Educación Superior Privada, según corresponda. Además los laboratorios donde se realizarán la formación práctica, debe contar con el aval de la Fiscalía del Colegio de Microbiólogos Químico Clínicos de Costa Rica y tener la estructura académica, infraestructura, equipamiento y condiciones de bioseguridad para garantizar esa formación práctica.
  - c. Haber aprobado el primer año del plan de estudios de un programa de diplomado universitario o parauniversitario del área de Microbiología y Química Clínica. Tanto el ente académico como su programa deben estar previamente reconocidos por el Ministerio de Educación, por el Consejo Superior de Educación o por el Consejo Nacional de Educación Superior Privada, según corresponda. Además debe tener la estructura académica, infraestructura, equipamiento y condiciones de bioseguridad Además los laboratorios donde se realizarán la formación práctica, debe contar con el aval de la Fiscalía del Colegio de Microbiólogos Químico Clínicos de Costa Rica y tener la estructura académica, infraestructura, equipamiento y condiciones de bioseguridad para garantizar esa formación práctica. para garantizar su formación del técnico. (Las certificaciones aportadas deberán ser en original con las respectivas formalidades de ley).

**C) Técnico II:**

- 1- Carta debidamente firmada y dirigida a la Junta Directiva de turno, solicitando expresamente la inscripción en la categoría interesada.
- 2- Llenar formulario oficial de información básica que le será suministrado en las Instalaciones del Colegio. La información deberá ser clara, completa, veraz y con letra legible.

- 3- Fotocopia de la Cédula de identidad por ambos lados, la cual debe encontrarse vigente y en buen estado. En caso de extranjeros deberá aportar cédula de residencia, o cédula de libre condición o en su defecto fotocopia completa del pasaporte.
- 4- El interesado deberá aportar dos fotografías tamaño pasaporte que sea reciente y preferiblemente en traje formal.
- 5- Presentar original y fotocopia del título de Bachiller en Enseñanza Media (secundaria).
- 6- Traer debidamente llenos dos formularios de referencia con los que haya trabajado y deberán venir firmados por los microbiólogos.
- 7- Certificación original vigente de antecedentes penales.
- 8- Comprobante de pago de los derechos de inscripción (el monto es el que estipule la Junta y que se encuentre vigente en la fecha de la solicitud. Este pago no es reembolsable, en caso que la solicitud no sea aceptada).
- 9- Poseer al menos una de las siguientes condiciones:
  - a. Haber aprobado un programa de capacitación debidamente avalado por la Junta Directiva del Colegio, e impartido por alguna Institución Pública empleadora de técnicos de laboratorio. Además, los laboratorios donde se realizarán la formación práctica, deben contar con el aval de la Fiscalía del Colegio de Microbiólogos Químico Clínicos de Costa Rica y tener la estructura académica, infraestructura, equipamiento y condiciones de bioseguridad para garantizar esa formación práctica.
  - b. Estudiante universitario con el tercer año aprobado de la carrera de Licenciatura en Microbiología y Química Clínica, de una institución académica reconocida por el Ministerio de Educación o por el Consejo Nacional de Educación Superior Privada, según corresponda. Además, los laboratorios donde se realizarán la formación práctica, deben contar con el aval de la Fiscalía del Colegio de Microbiólogos Químico Clínicos de Costa Rica y tener la estructura académica, infraestructura, equipamiento y condiciones de bioseguridad para garantizar esa formación práctica. (Las certificaciones aportadas deberán ser en original con las respectivas formalidades de ley)

#### **D) Asistente Diplomado:**

- 1- Carta debidamente firmada y dirigida a la Junta Directiva de turno, solicitando expresamente la inscripción en la categoría interesada.
- 2- Llenar formulario oficial de información básica que le será suministrado en las Instalaciones del Colegio. La información deberá ser clara, completa, veraz y con letra legible.
- 3- Fotocopia de la Cédula de identidad por ambos lados, la cual debe encontrarse vigente y en buen estado. En caso de extranjeros deberá aportar cédula de residencia, o cédula de libre condición o en su defecto fotocopia completa del pasaporte.
- 4- El interesado deberá aportar dos fotografías tamaño pasaporte que sea reciente y preferiblemente en traje formal.
- 5- Presentar original y fotocopia del título de Bachiller en Enseñanza Media (secundaria).
- 6- Traer debidamente llenos dos formularios de referencia con los que haya trabajado y deberán venir firmados por los microbiólogos.
- 7- Certificación original vigente de antecedentes penales.
- 8- Comprobante de pago de los derechos de inscripción (el monto es el que estipule la Junta y que se encuentre vigente en la fecha de la solicitud. Este pago no es reembolsable, en caso que la solicitud no sea aceptada).
- 9- Poseer certificado de Diplomado en Asistente de Laboratorio Clínico, extendido por de una institución académica reconocida por el Ministerio de Educación, por el Consejo Superior de educación o por el Consejo Nacional de Educación Superior Privada, según corresponda. Además los laboratorios donde se realizarán la formación práctica, deben contar con el aval de la Fiscalía del Colegio de Microbiólogos Químico Clínicos de Costa Rica y tener la estructura académica, infraestructura, equipamiento y condiciones de bioseguridad para garantizar esa formación práctica. (aportar el certificado original y copia para su confrontación).

#### **NOTA:**

**En caso de estudios realizados en el extranjero deben ser reconocidos por el Consejo Nacional**

de Rectores (CONARE), para el caso de Bachilleratos Universitarios o por el Consejo Superior de Educación (CSE) para el caso de Diplomados.

Todos los atestados provenientes del exterior sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.

LOS REQUISITOS INDICADOS EN ESTE MANUAL PUEDEN SER VARIADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA, Y SERÁN DE APLICACIÓN INMEDIATA UNA VEZ QUE SE DÉ LA PUBLICIDAD RESPECTIVA.

**Aprobado en la sesión 55:2014-2015 de junta directiva del colegio de microbiólogos y químicos clínicos, el día 10 de marzo de 2015  
publicado en gaceta 72 del 15 de abril de 2015**

**\*Aprobado en acuerdo 3, de la sesión 21:2016-2017 de junta directiva del colegio de microbiólogos y químicos clínicos, el día 23 de agosto de 2016**

**\*Se incluyen las normas de presentación. aprobado en sesión 21:2016-2017, acuerdo 3, publicadas en gaceta 187 del 29 de setiembre de 2016.**

## Sección 5. Otros Reglamentos

### Reglamento para la inscripción y Reconocimiento de Estudios de Posgrado del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica

#### CAPÍTULO 1

##### Definiciones

**Para efectos de este Reglamento se tendrán las siguientes definiciones:**

**Colegio:** Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.

**Comisión Evaluadora de Especialidades:** Comisión que evalúa las solicitudes de Especialidades.

**UCR:** Universidad de Costa Rica

**SEP:** Sistema de Estudios de Posgrado de la UCR.

**CODEM:** Comisión de Especialidades en Microbiología de la Facultad de Microbiología UCR, o su equivalente en el futuro.

**PPMQC:** Programa de Posgrado en Microbiología y Química Clínica de la Facultad de Microbiología UCR, o su equivalente en el futuro.

**Facultad:** Facultad de Microbiología de la UCR o sus equivalentes.

**CONESUP:** Consejo Nacional de Educación Superior, o su equivalente en el futuro.

**CONARE:** Comisión Nacional de Rectores de las universidades públicas de educación superior, o su equivalente en el futuro.

**Posgrado:** Grado académico obtenido una vez concluido el plan de estudios de la Licenciatura en Microbiología y Química Clínica de la UCR u otra universidad que ofrezca la carrera en el futuro, o en el caso de extranjeros, después de que el correspondiente título haya sido reconocido y equiparado al grado de Licenciatura en Microbiología y Química Clínica, por cualquiera de las universidades antes mencionadas.

**Especialista Académico:** Grado académico obtenido al concluir cualesquiera de los planes de estudios ofrecidos o reconocidos por la CODEM.

**Especialista Profesional:** **\*\*Se elimina este artículo\*\***

**Maestría profesional:** Grado académico obtenido al concluir un plan de estudios otorgado por un centro de educación superior reconocido y autorizado por el CONESUP, en el cual el (la) interesado (a) no haya realizado una tesis para obtener el título, concluye con el grado de Master.

**Maestría académica:** Grado académico obtenido al concluir un plan de estudios otorgado por un centro de educación superior reconocido y autorizado por el CONESUP, en el cual el o la interesado (a) haya presentado una tesis para obtener el título, concluye con el grado de *Magister Scientae* o Msc.

**Doctorado:** Grado académico obtenido al concluir un plan de estudios que concluyen con la obtención de título de *Philosophy Doctor* o PhD.

#### CAPÍTULO II

##### Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 771 y el Artículo LXXVIII del Reglamento Interno del Colegio, para los efectos que contempla el Artículo 22 inciso 1 del Reglamento de la Ley 5462 Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, se establece el Reglamento para la Inscripción y Reconocimiento de Estudios de Posgrado del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, de aquí en adelante el Reglamento. Los números de artículos a que hace referencia en este punto se considerarán así modificados en este Reglamento cuando en la Ley y dichos Reglamentos sean modificados.

**ARTÍCULO 2.-** Solamente podrán solicitar el reconocimiento y registro de sus estudios de posgrado, los miembros activos del Colegio que se encuentren al día en sus obligaciones con el Colegio.

**ARTÍCULO 3.-** El Colegio reconocerá los estudios de posgrado obtenidos en las distintas áreas de estudio de la Microbiología y Química Clínica contemplados en este reglamento; además, reconocerá los estudios de posgrado realizados en el área de la administración de servicios de salud, siempre y cuando hayan sido obtenidos después de seguir de manera presencial un programa de estudios debidamente reconocido y aprobado por el CONESUP y de conformidad con las normas y los trámites aquí establecidos. Los estudios de posgrado obtenidos en la modalidad a distancia no serán reconocidos, excepto que sean avalados por CONARE.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Reglamento contemplará los grados académicos relacionados con las diferentes áreas de estudio de la Microbiología y Química Clínica como, Especialista, Subespecialista, Maestría Profesional, Maestría Académica y Doctorado otorgado por instituciones de educación superior nacional reconocidas y autorizadas por el CONESUP, o aquellos obtenidos en el extranjero y que hayan sido reconocidos por el CONARE. El Colegio llevará y mantendrá un registro actualizado de los diferentes planes de estudios de posgrado con el respectivo grado académico que se obtiene al concluir dicho programa, ofrecidos por los diferentes centros de educación superior del país.

**ARTÍCULO 5.-** Para poder optar por un puesto en instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, instituciones de beneficencia, entidades sin fines de lucro o cualesquiera otra, donde además de tener el grado académico de Licenciatura en Microbiología y Química Clínica se requiera tener alguno de los grados académicos mencionados en artículo anterior, el (la) interesado (a) en concursar por ese puesto deberá haber cumplido con lo establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO 6.- Se eliminó en Asamblea General 10:2014-2015 del 3 de mayo 2014) \*\***

**ARTÍCULO 7.-** Para efectos de ser reconocido (a) como Especialista Académico se considerarán todas las especialidades actuales ofrecidas por la CODEM y las especialidades o subespecialidades que fueran creadas en el futuro por este programa de posgrado. También, se considerará aquí los títulos obtenidos en el extranjero que sean reconocidos por CONARE y que hayan sido equiparados a alguno de los que se ofrecen u ofrezcan en el futuro por este programa de posgrado. Además, se podrán considerar aquí títulos otorgados por otros centros de educación superior nacional o internacional, que tengan relación con las diferentes áreas de la Microbiología y Química Clínica y que, a juicio de una Comisión Evaluadora conformada por el Colegio, reúna los requisitos para ser considerada una especialidad o subespecialidad del área de la Microbiología y Química Clínica.

**ARTÍCULO 8.-** Para efectos de ser reconocido (a) como Master se deberá presentar el certificado obtenido según lo establecido en el apartado de Definiciones de este Reglamento correspondiente a la Maestría Profesional.

**ARTÍCULO 9.-** Para efectos de ser reconocido (a) como MSc. se deberá presentar el certificado otorgado por el PPMQC. También serán considerados aquellos títulos equivalentes a este grado académico obtenidos en el extranjero y que hayan sido reconocidos por CONARE, en este caso el o la interesado (a) deberá demostrar que sus estudios fueron en el cualesquiera de las áreas de especialización mencionadas en el artículo 10 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 10.-** Para efectos de ser reconocido (a) como PhD. se deberá presentar el certificado del Programa de Doctorado en Ciencias otorgado por instituciones de estudios superiores reconocidas y autorizadas por el CONESUP. También serán considerados aquellos títulos equivalentes a este grado académico obtenidos en el extranjero y que hayan sido reconocidos por CONARE. En ambos casos el (la) interesado (a) deberá demostrar que sus estudios fueron en el cualesquiera de las áreas de especialización mencionadas en el artículo 10 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** Para facilitar el reconocimiento de los diferentes posgrados mencionados en los artículos 7, 8, 9,10 y 11de este Reglamento se tendrán las siguientes áreas de especialización:

- a) **Área de especialización de la Microbiología:** Se incluyen aquí estudios enfocados al diagnóstico de enfermedades infecciosas en humanos, animales y plantas; así como también aquellos enfocados al aseguramiento de la inocuidad de alimentos y bebidas y al monitoreo de la calidad del agua, ambiente e industria. Se reconocen títulos obtenidos en Bacteriología-Micología-Virología Médica o Veterinaria, Enfermedades zoonóticas, Enfermedades Infecciosas, Zoonosis, Microbiología, Microbiología de aguas, Microbiología de Alimentos, Microbiología Industrial, Microbiología Veterinaria, Microbiología de Suelos y Agrícola, Microbiología Ambiental, Microbiología de Plantas y Fitopatología.
- b) **Área de especialización de los Análisis Clínicos:** Se incluyen aquí estudios enfocados al diagnóstico de enfermedades no infecciosas de humanos y animales se reconocen los títulos obtenidos en Química Clínica, Bioquímica Clínica, Toxicología, Toxinología y Toxonología Clínica, Hematología, Patología y Fisiopatología, Toxicología Bioquímica Clínica-Hematología Veterinaria.
- c) **Área de especialización de la Inmunología e Inmunohematología:** Se incluyen aquí estudios enfocados al diagnóstico y realización de procesos terapéuticos de enfermedades de tipo inmunológico e inmunohematológico, así como al manejo y administración de los Bancos de Sangre, Bancos de Tejido y Células de uso en medicina humana. Se reconocen títulos obtenidos en Inmunología, Inmunología Clínica, Inmunohematología, Banco de Sangre, Histocompatibilidad, Transplantes de Órganos-Tejidos-Células Madre-Células de Cordón Umbilical.
- d) **Área de especialización de la Parasitología:** Se incluyen estudios enfocados al diagnóstico de enfermedades parasitarias de humanos y animales, se reconocen los títulos obtenidos en Parasitología Artropodología-Helminología-Protozoología Médica o Veterinaria, Enfermedades Parasitarias Zoonóticas, Enfermedades Transmitidas por Vectores Artrópodos y Zoonosis.
- e) **Área de especialización de la Genética Humana y Biología Molecular:** Se incluyen aquí estudios enfocados al diagnóstico de Enfermedades Genéticas y Estudios de Paternidad, se reconocen títulos obtenidos en Genética Humana, Citogenética Humana, Genética Molecular, Genética Clínica, Biología Celular y Molecular, Biología Celular, Biología Molecular, Genómica Clínica y Diagnóstica, Proteómica Clínica y Diagnóstica.
- f) **Área de especialización de la Biotecnología e Ingeniería Genética:** Se incluyen aquí estudios enfocados al uso de la Biotecnología e Ingeniería Genética aplicadas a humanos, plantas, animales y microorganismos, se reconocen títulos obtenidos en Biotecnología o Ingeniería Genética.
- g) **Área de especialización de las Ciencias Forenses:** Se incluyen aquí estudios enfocados en el trabajo de laboratorio de Institutos de Investigaciones Judiciales, se reconocen títulos obtenidos en Biología Molecular Forense, Microbiología Forense, Genética Forense, Toxicología y Toxinología Forense, Química Forense, Bioquímica Forense y Artropodología Forense.
- h) **Área de especialización de Gestión de Calidad:** Se incluyen estudios enfocados en el aseguramiento de la calidad en los laboratorios clínicos, en los establecimientos de salud, en laboratorios industriales, farmacéuticos, de productos biológicos, de productos biomédicos,

agropecuarios, agroalimentarios y de inocuidad de alimentos y bebidas. Se reconocen títulos de Control de Calidad, Gestión de la Calidad, Gerencia de la Calidad e Ingeniería Industrial.

- i) **Área de especialización de la Administración:** Se incluyen estudios enfocados en la administración de servicios de salud, se reconocen títulos en Administración de Sistemas y Servicios de Salud, Gerencia de Laboratorios, Administración de Laboratorios.
- j) **Área de especialización de la Epidemiología:** Se incluyen estudios enfocados en la epidemiología de las enfermedades infecciosas y no infecciosas, se reconocen títulos en Epidemiología, Salud Pública, Salud Comunitaria y Salud y Saneamiento Ambiental.
- k) **Área de especialización Bioética:** Se incluyen estudios enfocados en la bioética\*
- l) **Especialista en Reproducción Asistida Humana,** con énfasis en Manejo de Técnicas de Alta Complejidad en el Laboratorio de Reproducción Asistida.
- m) **Especialista en Reproducción Asistida Humana,** con énfasis en Manejo de Técnicas de Baja Complejidad en el Laboratorio de Reproducción Asistida.
- n) **Bioinformática y Biología de Sistemas. \***

**ARTÍCULO 12.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Colegio por recomendación de la Comisión Evaluadora de Especialidades, de la Facultad, CODEM, el PPMQC, u otro órgano de posgrado equivalente y reconocido por el CONESUP, podrá incluir otras áreas de especialización, siempre y cuando estas tengan relación con la Microbiología y Química Clínica.

**ARTÍCULO 13.-** Dado el nivel de especialización que ocurre dentro del Grado de Especialista, en algunas de las áreas mencionadas en el artículo 11 de este Reglamento, se podrán crear Subespecialidades dentro de las Especialidades a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, para lo cual se debe poseer primero el título de Especialista, todo esto de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI de este Reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** Para efectos de lo contemplado en el artículo 12 de este Reglamento La Junta Directiva del Colegio nombrará una Comisión Evaluadora de Especialidades , encargada de evaluar los atestados que sean objeto de estudio, dicha comisión funcionará como comisión *ad hoc* y deberá presentar un informe detallado con los considerandos realizados, a la Junta Directiva dentro de un plazo no mayor a tres meses, prorrogable por un período igual, en casos especiales que deberán ser justificados ante La Junta Directiva. La Comisión aquí mencionada podrá recurrir al asesoramiento que considere pertinente y deberá recomendar a la Junta Directiva del Colegio la aprobación o la denegación del reconocimiento y registro de la Especialidad o Subespecialidad que solicite el (la) interesado (a). Esta comisión será conformada y actuará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV artículos 21-25 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 15.-** Para efectos de lo que contempla el artículo anterior la Junta Directiva del Colegio actuará según lo recomendado por la Comisión y comunicará a el (la) interesado (a) el resultado de la solicitud por el (ella) planteada.

### **CAPÍTULO III**

#### **Requisitos y Trámites para el Reconocimiento.**

**ARTÍCULO 16.-** El Profesional, interesado en que se le reconozca sus estudios de posgrado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro activo del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos.



- b. Estar al día en sus obligaciones.
- c. Presentar su solicitud por escrito ante la Junta Directiva.
- d. Adjuntar original y copia del título (excepto en Especialidad Profesional) y/o los atestados (de ser necesario) que respaldan su petición.
- e. Adjuntar el recibo que compruebe el pago de los respectivos derechos por el valor establecido para este trámite que estipule el Colegio.
- f. Indicar en que área de especialización desea inscribirse, lo cual deberá justificar con el título y/o atestados que presente.

Sólo se admitirán títulos académicos extendidos por centros universitarios de educación superior nacionales autorizados por el CONESUP o títulos obtenidos en el extranjero y que hayan sido reconocidos o equiparados por CONARE.

**ARTÍCULO 17.-** Cuando el profesional en Microbiología y Química Clínica haya obtenido sus estudios de posgrado en alguna de las áreas de especialización que se mencionan en el artículo 11 de este Reglamento, y se haya egresado de uno de los programas ofrecidos por la CODEM, por el PPMQC o de algún otro ente de educación superior debidamente reconocido por el CONESUP, solo deberá presentar original y copias del título respectivo ante la Junta Directiva del Colegio y cumplir con lo estipulado en el artículo 16, para quedar amparado por este Reglamento.

**ARTÍCULO 18.-** Cuando el profesional en Microbiología y Química Clínica haya obtenido sus estudios de posgrado en el extranjero, deberá presentar los atestados para el respectivo reconocimiento y equiparación ante CONARE, una vez concluido con este trámite y si la resolución de este Ente ha sido satisfactoria para el (la) interesado (a), podrá solicitar que sus estudios sean reconocidos e inscritos por el Colegio, según lo establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO 19.-** Las certificaciones extendidas por Colegios Profesionales no se consideran como documentos de carácter universitario, excepto que sean refrendados por una universidad donde se efectuaron los estudios.

**ARTÍCULO 20.-** Todos los documentos que se presentan con una solicitud pasarán a formar parte de los archivos del Colegio, por lo tanto, no serán devueltos a los interesados.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la conformación y funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras**

**ARTÍCULO 21.-** Para los efectos indicados en los artículos 13 y 14 de este Reglamento, la Junta Directiva del Colegio nombrará una Comisión Evaluadora de Especialidades para lo cual seguirá lo establecido en los artículos subsiguientes.

**ARTÍCULO 22.-** La Comisión Evaluadora de Especialidades estará integrada por cinco miembros propietarios y dos suplentes que cubrirán las ausencias de los miembros propietarios a fin de que siempre sean cinco los miembros presentes, todos deberán ser miembros activos del Colegio, tener como mínimo diez años de ejercicio profesional, tener igual o superior grado académico a la especialización que se solicita sea reconocida, para lo cual se tomará en cuenta el siguiente orden Especialidad Profesional = Especialidad Académica = Maestría Profesional < Maestría Académica < Doctorado. En caso de no existir miembros que cumplan con los requisitos anteriores, o si no hubiere un número suficiente para integrar la Comisión, ésta será conformada con miembros activos cuya actividad profesional este directamente relacionada con la especialización solicitada y con un mínimo de doce años de ejercicio profesional. Agotada esta última posibilidad sin éxito, la Junta Directiva podrá integrar la Comisión entre los miembros del Colegio con más años de experiencia. No podrá ser miembro de una Comisión Evaluadora aquel profesional que tenga una relación laboral o de consanguinidad o afinidad con el solicitante.

**ARTÍCULO 23.-** La Comisión Evaluadora de Especialidades escogerá de seno un coordinador que guiará las sesiones, se reunirá las veces que considere pertinente y analizará la solicitud presentada una vez que la documentación requerida se encuentre completa, además podrá solicitar mayor información si lo estima necesario, así como ordenar las entrevistas que estime convenientes con el interesado u otras partes involucradas.

**ARTÍCULO 24.-** La Comisión Evaluadora de Especialidades, estudiará, deliberará y resolverá la solicitud de forma confidencial. La decisión será tomada en forma unánime o por mayoría simple. El Coordinador comunicará la decisión por escrito a la Junta Directiva en documento que firmarán todos los miembros de la Comisión y describirá en detalle cuales fueron las razones para la aceptación o rechazo de la solicitud. Si la decisión no fuera unánime, el voto que se aparte de la mayoría deberá justificar y redactar las razones por las que no está de acuerdo con la mayoría y la información deberá constar en el documento escrito que se remite a la Junta Directiva. Una vez resuelta la solicitud la Junta Directiva comunicará el resultado al interesado y la información será considerada pública.

**ARTÍCULO 25.-** Las solicitudes que no fueran aceptadas solo podrán ser apeladas ante la Junta Directiva que decidirá si nombra otra Comisión que estudie el caso o dará por agotada la vía administrativa.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Registro de los estudios de Posgrado**

**ARTÍCULO 26.-** Una vez que la Junta Directiva haya aprobado la solicitud de reconocimiento de estudios de posgrado, ordenará su inscripción en un registro especial que para tal efecto llevará la Secretaría del Colegio y le tomará el juramento de ley en un acto público, para lo cual se le comunicara por escrito al solicitante el día que deberá presentarse a dicho acto, si el solicitante no puede asistir al acto de incorporación deberá comunicarlo por escrito al menos dos días después de recibida la comunicación oficial. Para estos efectos el Colegio realizará un acto oficial de incorporación al menos cuatro veces al año, el cual se llevará a cabo el último viernes al finalizar cada trimestre. Para poder ser juramentado en el acto oficial las y los interesados deben haber solicitado su inscripción al menos como mínimo 30 días naturales antes del siguiente acto de incorporación.

**ARTÍCULO 27.-** En el acto de juramentación se le entregará al colegiado un diploma, título o certificado que lo acredite como acreedor de Especialista, Subespecialista, Master, Msc. o PhD., en cualesquiera de las áreas de especialización descritas en el artículo 11 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 28.-** El Colegio sólo reconocerá como Especialista, Subespecialista, Master, Msc. o PhD a aquellos profesionales que estén debidamente registrados como tales, de acuerdo con este reglamento o con los anteriores ya derogados.

**ARTÍCULO 29.-** El título que entrega el Colegio contendrá al menos la siguiente información: Nombre y logotipo del Colegio, nombre completo de profesional interesado, área de especialización según el artículo 12 de este Reglamento, grado académico a que es acreedor según sus estudios de posgrado realizados a nivel de doctorado, maestría académica, maestría profesional ,especialidad profesional o especialidad académica, nombre de la Universidad o Institución donde obtuvo el título, lugar y fecha en que se le otorga el reconocimiento y firma del Presidente y Secretaria de Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las Subespecialidades**

**ARTÍCULO 30.-** Se procederá de acuerdo a establecido para el registro de los estudios de posgrado que contempla este Reglamento.

**ARTÍCULO 31.-** Se podrá optar por el grado de subespecialista cuando un agremiado tenga la especialidad en una de las áreas estipuladas u otorgadas según los lineamientos de este reglamento, y el interesado presente el título correspondiente al grado de subespecialista en la misma rama de la cual figura como especialista en el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica. La subespecialidad debe estar reconocida por los entes correspondientes de acreditación educativa (CONESUP) y cumplir con lo estipulado en el artículo 33 de este reglamento. Cuando el profesional en Microbiología y Química Clínica haya obtenido sus estudios de subespecialidad en el extranjero, deberá presentar los atestados para el respectivo reconocimiento y equiparación ante CONARE, una vez concluido con este trámite y si la resolución de este Ente ha sido satisfactoria para el (la) interesado (a), podrá solicitar que sus estudios sean reconocidos e inscritos por el Colegio, según lo establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO 32.-** Para crear la Comisión Evaluadora de una subespecialidad, se procederá de la misma forma que indica el Capítulo IV de este Reglamento. En todo caso para que la Junta Directiva cree una comisión para ese fin, el interesado deberá poseer como mínimo los requisitos que se citan en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 33.-** Para optar a ser reconocido como subespecialista por el Colegio, el profesional interesado deberá cumplir lo siguiente:

- a) Poseer el título de Especialista en el área en que solicita la subespecialidad.
- b) Tener al menos tres años de estar realizando labores relacionadas directamente con la subespecialidad que solicita, para lo cual deberá aportar constancia de la jefatura inmediata superior, la cual debe ser refrendada por el director del centro de trabajo donde se desempeña el profesional interesado.
- c) Todos los demás requisitos que contempla este Reglamento para el registro de estudios de posgrado.

**ARTÍCULO 34.-** El Colegio promoverá ante la CODEM la creación de las subespecialidades que considere necesarias, de oficio o a instancia de partes.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los Derechos y Deberes de los profesionales registrados como Especialista, Subespecialista, Master, MSc. o PhD.**

**ARTÍCULO 35.-** El Colegio velará porque las y los colegiados que hayan inscrito sus estudios de posgrado sean reconocidos y nombrados de acuerdo a sus grados académicos, en sus respectivos lugares de trabajo, conforme a lo estipulado en la Ley y Reglamento de Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica. Cuando se realicen concursos de antecedentes para ocupar plazas en propiedad o en forma interina, en cualquiera de las instituciones públicas o privadas que empleen profesionales en Microbiología y Química, que requieran de los estudios de posgrado que contempla este Reglamento, se les dará prioridad a los profesionales que hayan sido inscritos como tales ante el Colegio.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando corresponda al Colegio integrar comisiones técnicas, ternas o postular peritos, conciliadores y árbitros, se deberá dar prioridad a los profesionales que se encuentren registrados con sus estudios de posgrado, de acuerdo con el campo en el que desarrollarán sus actividades.

**ARTÍCULO 37.-** En el informe anual que realiza la Junta Directiva del Colegio, de acuerdo con lo estipulado en su Ley Orgánica, se incluirá la nómina de los profesionales que hayan registrado sus estudios de posgrado, durante ese periodo.

**ARTÍCULO 38.-** Será obligación de los profesionales que tengan estudios de posgrado la promoción del conocimiento en el campo de su estudio, lo mismo que recomendar a las entidades públicas y privadas los criterios, técnicas e interpretación de las mismas, que aseguren el diagnóstico correcto.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Disposiciones Finales**

**ARTÍCULO 39.-** Este Reglamento deroga y deja sin ningún efecto cualquier otro reglamento de esta materia, dictado con anterioridad. No obstante, el Colegio reconocerá y respetará los derechos adquiridos de las personas que se encuentren registradas conforme el Reglamento anterior. Las personas que hubieren sido registradas con anterioridad como Especialistas, tendrán los mismos derechos y deberes de los profesionales que se registren de acuerdo con este nuevo Reglamento. Las personas inscritas hasta el momento, si así lo desean, pueden solicitar al Colegio que se les reconozca con las nuevas categorías que contempla este Reglamento, dada la clasificación de grados académicos que contiene este nuevo reglamento.

**ARTÍCULO 40.-** Las modificaciones al presente Reglamento deberán ser presentadas ante y aprobadas por la Asamblea General del Colegio. Para lo cual se deberá presentar ante la Junta directiva una solicitud formal que justifique la modificación del artículo o los artículos que se pretende modificar, dicha solicitud deberá acompañarse de al menos la firma del 10 % de los miembros activos del Colegio. Acto seguido la Junta Directiva procederá a convocar a la Asamblea en el periodo y tiempo de ley establecidos en el Reglamento Interno del Colegio.

**Transitorio I:** Los especialistas inscritos con el reglamento anterior a la promulgación de éste y los colegiados que teniendo un título que los acredite como tales no se hayan inscrito antes y que deseen ser reconocidos bajo las nuevas denominaciones de este Reglamento, tendrán un periodo de seis meses contados a partir de la publicación en el diario oficial, para solicitar gratuitamente su cambio de status o su nueva inscripción según corresponda, en el registro que llevará el Colegio, pasado ese periodo aquel que lo solicite deberá pagar lo establecido para el registro de nuevos estudios de posgrado. Esto no aplica para aquellos solicitantes que estén cursando estudios de posgrado hasta un año antes de la promulgación de este Reglamento y que los concluyan antes o durante el periodo que rige este transitorio.

**Transitorio II:** Modifíquese el Registro de Especialistas actual que para estos efectos lleva el Colegio.

**Aprobado en Asamblea General Extraordinaria N°09:2011-2012 del 21 de mayo del 2011**

**En sesión 26:2011-2012 del 19 de octubre del 2011 se acordó incluir dentro de la lista de especialidades la especialidad en Bioética\***

**Publicado en La Gaceta No.215 del 9 de noviembre de 2011.**

**Se modifica en Asamblea General 10:2014-2015 se elimina la especialidad profesional (Artículo 6).**

**Publicada la modificación en Gaceta Oficial 149 del 05 de agosto de 2014**

**Sesión 15:2015-2016 del 7 de julio de 2015 se incluyó los puntos L y M en el artículo 11.**

**Publicado en la Gaceta No. 151 del día 5 de agosto de 2015.**

**\*Bioinformática y Biología de Sistemas, Aprobado en sesión 36:2015-2016 del 1 de diciembre de 2015 y publicado en La Gaceta 242 del 14 de diciembre de 2015**

## **Reglamento de Registro de Pensionados**

La Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos (Colegio en lo sucesivo), considerando:

1. Que los profesionales que se retiran del ejercicio activo de la profesión (incluyendo la docencia e investigación remunerado) por edad o para acogerse a un sistema de pensión, constituyen un grupo especial que han dado todo su esfuerzo y saber en aras del desarrollo de la Microbiología y Química Clínica.
2. Que toda la experiencia acumulada por estos profesionales es de enorme valía para todo nuestro gremio.
3. Que, con el fin de darles carácter de miembros activos de nuestro Colegio, se emite el presente reglamento:

### **Del ingreso al Registro**

**ARTICULO 1º** El presente reglamento regula el registro de los profesionales en Microbiología y Química Clínica que se han acogido al sistema de retiro del ejercicio activo de la profesión.

**ARTICULO 2º** Podrán inscribirse en este registro aquellos profesionales que se retiren para disfrutar de una pensión, bien sea por años de servicio en una institución o empresa, o bien que se vean incapacitados de continuar ejerciendo sus labores permanentemente por razones de salud. Así mismo, aquellos que se retiren por su edad, después de haber ejercido la profesión en forma particular.

**ARTICULO 3º** Para su inscripción es necesario que el profesional se encuentre al día en sus obligaciones económicas con el Colegio.

**ARTICULO 4º** La Junta Directiva analizará cada caso en particular para su inscripción, contemplando en ello, aquellos casos especiales no especificados en los artículos 1º, 2º, y 3º.

**ARTICULO 5º** Los miembros así registrados gozarán de todos los derechos que brinda el Colegio a sus miembros activos, excepto el ejercicio de la profesión.

**ARTICULO 6º** Los profesionales inscritos en esta categoría de pensionados podrán ser elegidos para ocupar puestos en la Junta Directiva, la Junta Administradora, Tribunal de Honor, Comisión Permanente Organización de Laboratorios, así como formar parte de las diferentes comisiones de estudio y reglamentación que se integren.

**ARTICULO 7º** Los profesionales que a la fecha de la promulgación de este Reglamento, deseen acogerse al mismo, podrán solicitarlo al Colegio, cumpliendo para ello con lo establecido en los artículos 2º, 3º y 4º.

**ARTICULO 8º** Dejarán de formar parte del Colegio aquellos profesionales que a juicio de la Junta Directiva, y ratificado por Asamblea General, se ubiquen en las causas establecidas en el artículo N° 11 de la Ley Constitutiva del Colegio.

**\*ARTICULO 9º** \*\*Se derogó en sesión 20:2011-2012 del 24 de agosto de 2011.

**ARTICULO 10º** Aquellos así registrados que deseen ejercer activamente la profesión deben realizar ante el Colegio el cambio de status correspondiente para anotarlos como miembros activos de nuevo.

Aprobado por Junta Directiva según acuerdo 5.4 de la sesión N° 2:1996-1997 celebrada el 18 de marzo de 1997 y modificado en sesión 13:2004-2005 del 14 de junio de 2004 los artículos 5º y 10º.

### **Reglamento Interno de Prevención y Sanción contra el Hostigamiento Sexual en el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos**

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (N° 7476), y al amparo de lo establecido en el artículo LIII inciso e) del Reglamento Interno del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos, acuerda esta Asamblea Extraordinaria aprobar el presente reglamento, el cual se compone del siguiente articulado:

#### **Artículo 1. OBJETIVO GENERAL DEL REGLAMENTO.**

Toda persona: colegiado, colaborador, empleado, proveedor o contratista del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos, tiene derecho a recibir un trato digno y ético, sin que se le genere el más mínimo

inconveniente de carácter sexual, lo cual será controlado permanentemente por parte de la Junta Directiva y la Fiscalía del Colegio.

**Artículo 2. CONDUCTAS PROHIBIDAS.** A efectos de este

Reglamento, se considerarán prácticas prohibidas, las siguientes:

1. Requerimientos de favores sexuales que impliquen:
  - a) Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien la reciba.
  - b) Amenazas implícitas o expresas, físicas o morales de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba.
  - c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.
2. Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
3. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseados y ofensivos para quien los reciba.

**Artículo 3. SANCIÓN A LOS COLEGIADOS.** Cuando un colegiado del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos cometa alguna de las faltas indicadas en el artículo anterior, su caso se trasladará al Tribunal de Honor, siendo que en lo que respecta al procedimiento a seguir se aplicará el Capítulo IV del Código de Ética Profesional del Colegio, publicado en la Gaceta N° 24 del 03 de febrero del 2011.

**Artículo 4. SANCIÓN A LOS CONTRATISTAS, PROVEEDORES Y COLABORADORES DEL COLEGIO.**

Cuando un contratista, proveedor o colaborador del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos cometa alguna de las faltas indicadas en el artículo 2 anterior, su caso se trasladará a la Junta Directiva, quien previa audiencia al denunciado por cinco días hábiles, tomará la decisión que corresponda en torno a la denuncia, y en torno a la conveniencia de mantener relaciones con la persona denunciada.

**Artículo 5. SANCIÓN A LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO.**

Cuando alguno de los empleados del Colegio cometa alguna de las faltas indicadas en el artículo 2 anterior, quien se considere víctima de la misma pondrá la denuncia respectiva ante cualquiera de los miembros de Junta Directiva, quienes le darán el trámite respectivo a la misma cumpliendo lo establecido en los artículos 18 a 25 de la Ley N° 7476. Si se demostrare la comisión de la falta, el empleado se sancionará con una suspensión sin goce de salario de diez a treinta días, siendo que en casos que, según la gravedad de los hechos sea pertinente, se procederá al Despido sin Responsabilidad Patronal como sanción máxima.

**Artículo 6. RECLAMO JUDICIAL.**

Quien se considere víctima de los hechos tipificados en el artículo segundo de este Reglamento podrá demandar judicialmente al causante de los mismos, y exigirle le indemnice los daños causados; para lo cual el interesado no requiere que el procedimiento ante el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos haya finalizado, debiendo el interesado plantear su demanda antes de que venza el plazo de prescripción previsto en el artículo 38 de la Ley 7476.

**Artículo 7. DEBERES DEL COLEGIO.** El Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos asume el compromiso con las personas indicadas en el artículo 2 de este Reglamento de mantener información actualizada sobre el tema del Acoso Sexual, y de hacer del conocimiento de todas las personas que de una forma u otra tienen relación con el Colegio el contenido del presente Reglamento, manteniendo una política permanente de difusión al respecto.

**Artículo 8. COMUNICACIONES OBLIGATORIAS.**

De toda denuncia y resolución final que se dicte como consecuencia de la aplicación de este Reglamento, de deberá informar a la Defensoría de los Habitantes y a la Dirección Nacional e Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, instancias que si así lo requieren podrán apersonarse al Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos para que se les facilite, bajo su costo, copia del expediente.

**Artículo 9. NORMATIVA SUPLETORIA.** En lo previsto por este Reglamento, aplicarán en forma supletoria la Ley N° 7476, la Ley General de la Administración Pública y el Código de Trabajo.

**Artículo 10. VIGENCIA.** El presente Reglamento entrará en vigencia el día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Aprobado en Asamblea General 09:2011-2012 del 21 de mayo del 2011. Publicado en la Gaceta 166 del martes 20 de agosto del 2011.**



## **Reglamento de Uso de las instalaciones del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica**

**El Reglamento Interno de uso de las Instalaciones de Capacitación y Recreación del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, es de cumplimiento obligatorio para todos los Colegiados(as), arrendantes e invitados que asistan a sus instalaciones; tiene por objeto la sana convivencia entre los asistentes y el resguardo de los activos del Colegio.**

**No será excusa para el incumplimiento del Reglamento, alegar desconocimiento por parte de los Colegiados(as), familiares o invitados, de los preceptos aquí contenidos.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- En lo posterior se entenderá por:**

- **Junta Directiva:** Es el órgano de representación legal de la Asamblea de Colegiados (as) del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica
- **Administrador (a):** Director Administrativo del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, quien planifica, organiza, coordina y ejecuta las disposiciones y acuerdos de la Junta Directiva.
- **Encargado (a):** Personas a cargo de las labores de mantenimiento e higiene.
- **Colegiado(a):** Técnico inscrito o Profesional incorporado al Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.
- **Colaborador Administrativo:** Empleado administrativo del Colegio.
- **Invitado (a):** Aquellas personas que ingresan a las Instalaciones por invitación de un Colegiado (a), empleado administrativo, o bien con la autorización del Administrador o de la Junta Directiva.
- **Instalaciones:** Instalaciones de Capacitación y Recreación del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.

- **Visitantes:** personas que ingresan al Colegio a realizar algún trámite o gestión o que provean algún servicio al Colegio o a algún arrendante de las instalaciones

**Artículo 2.-** Este Reglamento regula todas las actividades que se desarrollen en las instalaciones de este Colegio y establece normas y disciplinas emanadas de Junta Directiva y asumidas por la Administración, quien es responsable de velar por el cumplimiento de las mismas por parte de los Colegiados (as), familiares, invitados y visitantes.

**Artículo 3-** Las Instalaciones permanecerán abiertas de martes a domingo, inclusive los días festivos, con un horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., a **EXCEPCIÓN DE LOS DÍAS LUNES QUE PERMANECERÁ CERRADO POR MANTENIMIENTO.**

**Artículo 4.-** En caso de presentarse un conflicto con algún funcionario o encargado de las instalaciones, deberá ser reportado a la Junta Directiva por el colegiado, mediante un informe escrito de la situación, evitando cualquier discusión o enfrentamiento.

**Artículo 5.-** Las (os) Colegiados (as) que asistan a las instalaciones, deberán presentar su carnet vigente y estar al día con el pago de las cuotas correspondientes.

**Artículo 6.-** En caso de que algún Colegiado(a) se percate de una conducta irregular, o del mal uso o daño a las instalaciones por otra persona, deberá reportarlo al encargado o a un colaborador del Colegio, procurando evitar un enfrentamiento.

**Artículo 7.-** Tanto los colegiados (as) como sus invitados, el encargado, el Administrador, colaboradores, guardavidas y visitantes, deben cumplir las disposiciones contenidas en este reglamento.

**Artículo 8.-** Todo usuario acepta que el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos, no asume ninguna responsabilidad por cualquier perjuicio, daño o accidente que suceda dentro de las instalaciones, ocasionados por incumplimiento de las normativas que establece este reglamento.

**Artículo 9.-** Prohibido el consumo de licor en los alrededores de la piscina. El consumo de licor en actividades desarrolladas en el Salón de Actividades será responsabilidad de la persona que ha adquirido el compromiso del alquiler. El Colegio no cuenta con patentes para la venta de licor, por lo cual esto no está permitido. El consumo de cigarrillos está destinado solo al área del parqueo, frente al Colegio.

**Artículo 10.-** Las sanciones impuestas no eximen la responsabilidad del pago por daños ocasionados a las instalaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS (AS) E INVITADOS**

**Artículo 11.-** Son derechos del Colegiado(a):

a) Ingresar a las Instalaciones y hacer el uso correcto y debido de sus facilidades, según lo establecido en este reglamento.

b) Obtener del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica los siguientes carnets:

- Para microbiólogos: Casados (as) podrán obtener un carnet para su cónyuge e hijos. Solteros (as), para sus padres o hermanos.

- Con el carnet del Colegiado podrán ingresar 8 invitados. Con el carnet de los familiares podrá ingresar 1 invitado sin la presencia del colegiado.
- Si el Colegiado ingresa acompañado con sus familiares, solo podrán ingresar los 8 invitados del Colegiado y no tendrá validez los acompañantes de los carnets de los familiares.
- Para técnicos, podrán ingresar con su carnet de colegiado 2 invitados. No se emitirán carnets para familiares de técnicos.
- Para colaboradores administrativos, podrán ingresar con 2 invitados.
- Por cada carnet que se expida el colegiado deberá pagar el arancel respectivo para tal servicio.
- El carnet de los familiares tendrá una validez igual a la del carnet del respectivo Colegiado.
- Los carnets de los familiares tendrán un diseño diferente al de los colegiados.

**Artículo 12.-** Son deberes y obligaciones del Colegiado(a):

- a) Estar al día en el pago de sus cuotas de colegiatura. El incumplimiento de esto ocasiona la pérdida de todos los derechos de uso de las Instalaciones.
- b) Identificarse con el carnet al día ante el Encargado o Colaborador que se encuentre en la entrada de las instalaciones.
- c) Cada acompañante debe presentar su cédula de identidad si es mayor de edad, y entrar acompañado del colegiado (a) o del familiar autorizado.
- d) Suministrar los datos completos que le solicite el encargado al registrarse en la entrada para efectos estadísticos.
- e) Velar por el buen comportamiento de sus invitados en las instalaciones.
- f) Acatar las normas contenidas en este Reglamento. Los Colegiados(as) e invitados que no respeten dichas normas, se expondrán a las siguientes sanciones aplicables por la Junta Directiva:
  - a. La primera vez, amonestación verbal.
  - b. La segunda vez, amonestación por escrito.
  - c. La tercera vez, suspensión temporal de los carnés, por seis meses.
- g) Es obligación de los usuarios cuidar, conservar y velar por las instalaciones. El Colegiado(a) es responsable por los daños ocasionados por él, sus familiares o invitados y estará obligado a indemnizar al Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, salvo aquellos daños que se ocasionen por el uso normal, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.
- h) Para el procedimiento de indemnización, el Colegio le presentará al Colegiado responsable la factura por el o los montos correspondientes a los daños causados el mismo, sus familiares o invitados. El Colegiado, sus familiares o invitados, no podrán hacer uso de las instalaciones hasta haber procedido a indemnizar al Colegio, según los gastos presentados.

### **CAPÍTULO III**

#### **USO DE LAS INSTALACIONES**

**Artículo 13.-** Las Instalaciones pueden ser alquiladas por el Colegiado(a), particulares o instituciones, para realizar actividades de capacitación, recreación o de bien social. La asignación de las instalaciones dependerá de la revisión por parte de la Administración o la Junta Directiva de la solicitud escrita, de conformidad con lo que se indica en el Artículo 14 de este reglamento. El alquiler de las zonas de piscinas y rancho, no significa el uso exclusivo del mismo, se podrían tener colegiados visitando en estos lugares.

**Artículo 14.-** Para alquilar las Instalaciones se debe presentar el formulario elaborado para tal fin, dirigido a la Dirección Administrativa del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos al menos 1 mes antes del día del evento.

En la solicitud se debe especificar:

- a) Tipo de actividad
- b) Fecha
- c) Horario
- d) Cantidad de Colegiados asistentes (si aplica)
- e) Cantidad y lista con los nombres de invitados asistentes.
- f) Aceptación expresa de que conoce el presente reglamento y que asume la responsabilidad del evento y por cualquier daño ocasionado a las instalaciones, como lo establece el Artículo 19.
- h) Lugar que desea alquilar (salón multiusos, gimnasio, sala de capacitaciones, rancho, etc.)

**Artículo 15.-** Los eventos sociales que se autorizan en las Instalaciones se detallan de la siguiente forma:

- a) Del Colegiado(a):** Todo evento propio del Colegiado(a).
- b) Particulares:** Eventos privados autorizados por la Administración o la Junta Directiva, los cuales pueden ser de personas o de Instituciones Públicas o Privadas de reconocido prestigio. Aun cuando algún Colegiado(a) sirva de facilitador, deberán cancelar los aranceles correspondientes.
- c) Acción Social:** Son todos aquellos eventos con fines sociales que el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica desee impulsar por lo que deberán ser formalizados mediante un acuerdo de Junta Directiva.

**Artículo 16.-** El monto por concepto del arrendamiento de las instalaciones estará definido por una tabla confeccionada para tal fin, la cual será revisada anualmente por la Junta Directiva. Además, una suma por depósito de garantía será determinada de igual manera dentro de los aranceles respectivos, la cual, servirá como resguardo o respaldo para responder de forma parcial o total por los eventuales daños que se produzcan. Para poder reservar el espacio en la fecha de la actividad, el interesado dispondrá de 5 días hábiles para cancelar el monto del depósito, de lo contrario, el espacio quedará disponible para cualquier otra actividad. La totalidad del monto de alquiler deberá ser cancelada al menos 10 días hábiles antes de la fecha del evento y el respectivo recibo deberá ser presentado al Encargado el día del evento. La lista de invitados o asistentes deberá ser presentada al momento de la cancelación del monto de alquiler.

Si la actividad es cancelada y no se lleva a cabo por motivos ajenos al Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos, únicamente se devolverá el 90% del monto total cancelado, sea depósito o alquiler, el 10% restante representará el gasto administrativo incurrido por el Colegio.

A los colegiados que alquilen las instalaciones para sus actividades, se les cobrará un 50% del arancel establecido, con el fin de cubrir los costos de operación, sin embargo, deberán cancelar el monto completo del depósito de garantía.

La Junta Directiva podrá evaluar el levantamiento de los respectivos aranceles o su disminución parcial, si la actividad solicitada cumple con requisitos académicos de importancia para los Colegiados (as) o es una actividad de bien social que la Junta Directiva considere conveniente patrocinar.

**Artículo 17.-** Si la actividad se realiza después de las 5:00 p.m. y el arrendante solicita la ayuda de algún colaborador del Colegio durante la actividad, se deberá cancelar el monto que fije la Administración por concepto de pago por la permanencia extraordinaria de los Colaboradores en las instalaciones fuera de

su tiempo ordinario, monto que deberá cubrir además cualquier tipo de viático necesario para su transporte. El servicio de vigilancia no implica un pago adicional ya que está incluido en la operación normal del Colegio.

Las áreas de ranchos, piscinas y zonas verdes no se podrán utilizar después de las 5:00 pm.

**Artículo 18.-** Cualquier daño o faltante causado a las instalaciones, equipo, mobiliario u otros deberá ser compensado de acuerdo con lo establecido por la Administración dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se presentó el daño.

Para tal efecto la Dirección Administrativa utilizará el dinero del depósito para reponer el daño o faltante. En caso de que el monto de la compensación sea menor al depósito, el dinero restante será devuelto al arrendatario. Si el costo del daño es mayor que el depósito se le solicitará al responsable de la actividad cubrir la diferencia.

Los daños que sean provocados en forma intencional serán además motivo de sanción según lo estipulado en el Artículo 12 inciso g).

**Artículo 19.-** Se deberá retirar de las Instalaciones cualquier tipo de equipo o mobiliario que se haya utilizado para la actividad, en un tiempo máximo de 2 horas posteriores a la finalización del evento. En caso contrario el Encargado procederá como considere conveniente. El Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica no asume responsabilidad por pérdida o daños ocasionados a cualquier equipo o mobiliario ajeno a la institución.

**Artículo 20.-** El Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos no se responsabilizará por daño o pérdida de bienes de los asistentes, ni de materiales o instrumentos utilizados en el evento.

**Artículo 21.-** El Director Administrativo del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, resolverá y comunicará a los interesados las condiciones en que se otorga el permiso para hacer uso de las instalaciones.

En vista de que las instalaciones del Colegio se encuentran en un ambiente residencial, no se permitirán ruidos excesivos (superiores a 80 decibeles) dentro de las instalaciones de acuerdo con las directrices del Ministerio de Salud. El uso de sistemas de sonido (parlantes, amplificadores, etc) no será permitido después de las 10 pm. En caso de dudas el oficial de seguridad contará con un sonómetro, el cual, es un dispositivo que mide la intensidad del sonido en decibeles.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 22.-** Se prohíbe causar cualquier daño o usar de forma indebida las instalaciones en general.

**Artículo 23.-** Se prohíbe portar armas de fuego, armas blancas, de compresión, gas o aire, o cualquier otra arma o instrumento cuyo uso represente un peligro.

**Artículo 24.-** Se prohíbe el uso de motocicletas, bicicletas, aviones de gasolina, cualquier tipo de dron o quadcoptero, patines y patinetas, en las instalaciones del Colegio.

**Artículo 25.-** Se prohíbe todo tipo de artefactos en las áreas de las Instalaciones cuya operación redunde en deterioro de la seguridad e integridad física de los asistentes.

**Artículo 26.-** Se prohíbe dejar basura o desechos fuera de los recipientes colocados para ese fin. Los desechos deberán de ser separados para cumplir con las normas de reciclado establecidas en el Colegio. Para esto existen basureros separados debidamente identificados.

**Artículo 27.-** Se prohíbe ingresar a las Instalaciones con animales, sin perjuicio de lo establecido en el Convenio Internacional para las Personas con Discapacidad, relativa al uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

**Artículo 28.-** Se prohíbe el uso de aparatos de reproducción de sonido, deberán emplearse con un volumen de acuerdo a la normativa vigente, que no moleste al resto de los usuarios.

**Artículo 29.-** Se prohíbe la utilización de lenguaje obsceno y faltas generales a la moral.

**Artículo 30.-** Se prohíbe la utilización de juegos que atenten contra la seguridad de los demás.

**Artículo 31.-** Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

**Artículo 32.-** Se prohíbe cortar o estropear los jardines, los árboles y plantas en general de las áreas verdes. Tampoco se permite subir a los árboles o lanzar piedras u otros objetos contra éstos para bajar los frutos. Se podrá disfrutar de los frutos que estén en el suelo o que se puedan alcanzar con la mano a una distancia prudencial y segura.

**Artículo 33.-** Se prohíbe alterar los carnés de identificación, sea de colegiados, familiares o colaboradores administrativos.

**Artículo 34.-** Se prohíbe trasladar mobiliario o equipo del lugar establecido para su uso.

**Artículo 35.-** Son prohibidas las escenas amorosas y de conductas que contravengan la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 36.-** Prohibido saltarse los muros que rodean las Instalaciones.

**Artículo 37.-** Queda prohibido utilizar parrillas portátiles en zonas donde puedan causar accidentes, como en los alrededores de la piscina, de la cancha, o de los juegos para niños.

## **CAPÍTULO V DEL USO DE LAS PISCINAS**

**Artículo 38.-** Tanto el administrador y el encargado poseen autoridad para hacer respetar las disposiciones del Reglamento de Uso de las Piscinas, por lo que cuentan con la potestad de llamar la atención y aplicar las medidas correctivas en el momento que así lo consideren.

**Artículo 39.-** La Junta Directiva, el Administrador o el Encargado, podrán ordenar el cierre de la piscina por razones de falta de higiene en el agua, por mal funcionamiento de los equipos de la piscina, por falta de tratamientos químicos en el agua o por inclemencias del tiempo que pusiesen en peligro a los usuarios.

**Artículo 40.-** Cualquier usuario que no cumpla con las reglas de uso de la piscina en las Instalaciones del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica tendrá que abandonar el área de piscinas y en el caso de los Colegiados(as) estarán sujetos a sanciones disciplinarias según lo estipulado en el Artículo 12 inciso g).

**Artículo 41.-** El horario de la piscina será de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. de martes a domingo, los días lunes permanece cerrado por mantenimiento.

**Artículo 42.-** La profundidad máxima de la piscina es de aproximadamente 1.65 metros, y por tal razón está prohibido lanzarse de forma violenta.

**Artículo 43.-** Se requiere el uso de ropa específicamente para nadar (traje de baño). No se permite el uso de pantalones cortos de correr, pantalones recortados, "t-shirts", ropa interior o atuendos que perturben el pudor para los otros usuarios y sus familias o la higiene.

**Artículo 44.-** Los niños menores de 12 años que ingresen a la piscina de adultos deben estar acompañados en todo momento de un responsable o encargado.

**Artículo 45.-** Es obligatorio darse un baño completo antes de la inmersión en las piscinas, para tal efecto se deben utilizar las duchas externas. **QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO INTRODUCIRSE A LA PISCINA CON ALGUN TIPO DE CREMA BRONCEADORA, BARRO O SUDOR.** También se recomienda el uso de la ducha al abandonar la piscina.

**Artículo 46.-** El ingreso a la piscina de niños por parte de adultos está autorizado únicamente para los momentos en que estén acompañando a un menor dentro de ella, por su cuidado y seguridad.

**Artículo 47.-** No se permite dejar basura en la piscina o en sus alrededores, se debe utilizar los basureros destinados para tal efecto.

**Artículo 48.-** No se permite la utilización de la piscina a personas con heridas, laceraciones o infecciones en la piel.

**Artículo 49.-** No se permite consumir alimentos o bebidas dentro de la piscina.

**Artículo 50.-** Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas en el área de la piscina. Además, se prohíbe el ingreso a la piscina a personas en evidente estado de ebriedad o de consumo de sustancias psicoactivas. El área de fumado está destinada en el parqueo fuera del Colegio.

**Artículo 51.-** No se permite correr en los alrededores de la piscina, áreas de duchas y servicios sanitarios.

**Artículo 52.-** No se permite desarrollar juegos bruscos, de mano, gritería, bromas, o cualquier actividad física que atente contra la seguridad de los demás están prohibidos.

**Artículo 53.-** No se permite traer objetos punzantes, cortantes, vasos o recipientes de cristal, cuchillos, o similares, al área de la piscina.

**Artículo 54.-** El uso de bolas o juguetes, en el área de la piscina no está permitido. Esta prohibición no incluye flotadores y otros artículos que utilizan los niños para su seguridad en las piscinas.

**Artículo 55.-** El uso de goma de mascar (chicle) está limitado a áreas fuera de los alrededores de la piscina, ya que este producto, de caer dentro de las tuberías, filtros o retornos, puede crear bloqueos que dañen los mecanismos automáticos de las piscinas.

**Artículo 56.-** Es prohibido bañarse en la piscina en caso de lluvia fuerte con rayería y cualquier circunstancia que ponga en peligro la seguridad e integridad física de los usuarios.

**Artículo 57.-** Es prohibido desvestirse o cambiarse de ropa en el área de la piscina. Para tal efecto deben utilizarse los vestidores correspondientes.

**Artículo 58.-** Se prohíbe a cualquier persona (adulto o niño) orinar o defecar en la piscina.

**Artículo 59.-** No es responsabilidad del encargado de las instalaciones el vigilar o custodiar artículos personales de los bañistas.

## **CAPITULO VI**

### **DEL SALON MULTIUSO, DE LAS ZONAS VERDES, DEL RANCHO, EL GIMNASIO DEPORTIVO Y LA SALA DE CAPACITACIÓN.**

**Artículo 60.-** El salón multiuso, rancho, zonas verdes, gimnasio deportivo y sala de reuniones o capacitación, podrán ser utilizados para realizar actividades sociales (fiestas, graduaciones, cumpleaños, bailes, entre otros) y académicas.

**Artículo 61.-** Las diferentes capacidades de los espacios son los siguientes:

- El salón multiuso tiene capacidad para 100 personas debidamente sentadas.
- La sala de capacitación tiene capacidad para 25 personas.
- El rancho tiene capacidad para 25 personas.
- Las zonas verdes tienen capacidad para 50 personas.
- El Gimnasio del Colegio tiene capacidad para 200 personas.

**Artículo 62.-** Los horarios de uso de las instalaciones para alquiler son:

- Salón Multiusos, de 8 am hasta 10 pm, en tramos de 4 horas.
- Sala de capacitación, de 8 am hasta las 10 pm, se debe de coordinar para que no existan actividades deportivas que puedan interferir en su desarrollo.
- Rancho, en dos tramos, de 8:00 am a 12 md y de 1 pm a 4:30 pm. No se acepta alquiler en horas nocturnas.
- Zonas verdes, en dos tramos, de 8:00 am a 12 md y de 1 pm a 4:30 pm. No se acepta alquiler en horas nocturnas.
- Gimnasio, de 8 am a 9 pm, con tarifa distinta en el alquiler de 8 am a 5 pm y de 6 pm a 9 pm, debido al consumo de electricidad en la noche.

**Artículo 63.-** Las salas de capacitación serán utilizadas únicamente para actividades de índole educativa como charlas, reuniones, cursos, entre otros. La capacidad de estas salas es variable según su acomodo, por lo que debe de hacer la consulta antes de realizar cualquier alquiler o pago, para verificar las condiciones solicitadas.



**Artículo 64.-** En el caso de que se coloquen decoraciones en cualquiera de los espacios, al final deberán de ser retiradas por completo.

Sin excepción alguna, solo se permite el uso de cinta adhesiva para ubicar decoración en las paredes, no está permitido el uso de chinches, clavos, tachuelas, grapas o cualquier método que implique perforar las paredes. Por seguridad, no se pueden ubicar decoraciones de ningún tipo en las luminarias. Es prohibido el uso de confeti de cualquier tipo, forma, tamaño y color, así como serpentinas, arroz o cualquier tipo de producto que sea derramado o esparcido de cualquier manera en las instalaciones. Está permitido el uso de burbujas de jabón y de neblina.

**Artículo 65.-** Es prohibido ingresar al salón multiuso en traje de baño, seco o mojado. Además, está prohibido cambiarse la ropa o desvestirse en el salón multiuso.

**Artículo 66 -** Está prohibido trasladar el mobiliario de los salones a zonas no autorizadas.

## **CAPITULO VII DEL USO DE LOS JUEGOS INFANTILES**

**Artículo 67.-** Los juegos infantiles estarán a disposición sólo para niños menores de 10 años; los padres y acompañantes deberán ejercer la vigilancia debida, a fin de evitar riesgos y accidentes.

**Artículo 68.-** Los juegos infantiles serán ocupados todo el tiempo que los niños lo deseen siempre, que lo hagan con orden y respeto entre ellos mismos.

Cualquier mal uso o accidente en esta área es responsabilidad de los padres o encargados de cuidar a sus hijos. El Colegio no brinda el servicio de cuidado de niños en esta área.

## **CAPITULO VIII DEL PARQUEO**

**Artículo 69.-** Los espacios de parqueo son un servicio gratuito que el Colegio brinda a sus agremiados, por lo que no se hace responsable por daños ocasionados por terceras personas a los automóviles estacionados en dicho lugar.

**Artículo 70.-** De acuerdo a la Ley 7.600, se dispondrá de un espacio de parqueo exclusivo para personas con necesidades especiales, el cual deberá de estar disponible para este tipo de servicio para personas debidamente identificadas como tales.

**Artículo 71.-** El Colegio no brinda el servicio de cuidado de automóviles del parqueo, por lo que cualquier servicio contratado por el arrendante será responsabilidad del mismo.

**Artículo 72.-** Cuando las actividades se lleven a cabo dentro de las horas de servicio administrativo del Colegio, se reservarán 4 espacios para uso del Colegio, el resto de espacios se podrá asignar para la actividad que se desarrolle.

## **CAPITULO IX DE LOS JUEGOS DE MESA.**

**Artículo 73.-** El Colegio cuenta con diferentes juegos de mesa los cuales son para el disfrute de los agremiados. Dichos juegos se componen de un Fútbolín, una Mesa de Billar y un Tenis de Mesa.

**Artículo 74.-** El Colegiado que desee utilizar estos juegos, deberá de solicitarlos de manera formal al Oficial de Seguridad de Turno, deberá de dejar su carnet de afiliado o su cédula de identidad, el oficial le entregará los implementos necesarios para el uso del juego deseado, revisando que se entrega el juego y los accesorios en perfecto estado. El Colegiado se hará responsable por su adecuado uso y deberá de resarcir económicamente cualquier daño ocasionado a los mismos.

**Artículo 75.-** Al terminar el uso del juego, deberá de entregar todos los implementos al Oficial de Seguridad el cual verificará el buen estado del mismo. De detectar cualquier anomalía deberá de reportarlo a la Administración para su debido cobro.

## **CAPITULO X DEL GIMNASIO AL AIRE LIBRE.**

**Artículo 76.-** El Colegio cuenta con un mini Gimnasio al Aire Libre, el cual está conformado por cuatro máquinas de ejercicio de tipo cardiovascular, ubicadas en una posición fija cerca del gimnasio deportivo.

**Artículo 77.-** El uso de este equipo es exclusivo para adultos, los cuales deberán de seguir las instrucciones de uso presentes en cada uno. En el caso de que un menor de edad desee utilizar este equipo, deberá de cumplir con tres requisitos, a saber, ser mayor de 12 años, medir al menos 1.20 metros de altura y estar siempre acompañado y supervisado por su padre o encargado.

**Artículo 78.-** El Colegio recomienda que el uso de este equipo sea de acuerdo a una rutina de ejercicios por series, para bajo impacto, conforme las instrucciones de los aparatos. Además, el usuario es responsable por su salud al utilizar este equipo, el Colegio recomienda que antes de iniciar cualquier rutina de ejercicios el interesado conozca de su estado de salud y que haya visitado su médico de confianza para asegurarse de que puede llevarlo a cabo.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 79.-** Tratándose de cualquier otro aspecto sobre acceso y utilización de las instalaciones no previstos en este Reglamento, regirán las regulaciones que dispongan la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.

**Artículo 80.-** Este Reglamento rige a partir del día siguiente de su aprobación por parte de la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica. Será revisado cada vez que sea necesario por la Junta Directiva y deja sin efecto cualquier otra reglamentación anterior sobre la misma materia.

<b>Detalle</b>	<b>Sesión de Junta Directiva Numero</b>	<b>Fecha</b>
Reglamento Original	42:2010-2011	4 de marzo del 2011

Modificación 1	Modificada en acta 02:2011-2012, los capítulos tercero el punto 19 y punto 20.	
Modificación 2	Sesión 40:2013-2014 del	3 de febrero 2014
Modificación 3 cambio de reglamento	Sesión 05:2017-2018	Fecha 18 de abril 2017
Modificación 4	Sesión 10:2017-2018	Fecha 30 de mayo de 2017

## Sección 6. Acuerdos de Junta Directiva

### Aclaración sobre las regencias en los bancos de sangre en los diferentes centros de salud.

La Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos

Clínicos

#### Considerando que:

1. De acuerdo con la normativa vigente los bancos de sangre de las instituciones públicas deben registrarse en el Colegio y habilitarse en el Ministerio de Salud.
2. De acuerdo con esta normativa los regentes de los bancos de sangre deben ser microbiólogos químicos clínicos especialistas en inmunohematología
3. Puede presentarse inopia de profesionales en microbiología y química clínica con especialidad en inmunohematología.
4. Es necesario que el servicio que presten los bancos de sangre esté a cargo de un profesional con experiencia.
5. Pueden existir algunas dudas de cómo aplicar los decretos de habilitación.
6. Es necesario registrar y habilitar todos los bancos de sangre del país.

#### Acuerda:

1. Poner en claro los siguientes puntos que pueden ser causa de duda y confusión:
  - a. De acuerdo con la normativa vigente, en los Hospitales Nacionales (clase A) y en los establecimientos privados debe haber un regente para el laboratorio clínico y otro regente independiente para el banco de sangre en todos los turnos.

- b. En el segundo y tercer turno de los bancos de sangre, de estos establecimientos citados en el punto a, cuando haya inopia de inmunohematólogo declarada por el Colegio y comprobada por el Departamento, el regente como mínimo debe ser un MQC-2.
  - c. Los hospitales regionales, periféricos u otros que tengan banco de sangre, deben contar con inmunohematólogo.
  - d. Cuando haya inopia de inmunohematólogo declarada por el Colegio y comprobada por el Departamento, en el segundo y tercer turno en los bancos de sangre de estos establecimientos del punto c, el regente exclusivo para el banco de sangre como mínimo debe ser un MQC-2.
  - e. En los laboratorios donde se recibe sangre ya preparada y tamizada de otros bancos de sangre para realizar únicamente las pruebas pretransfusionales y transfundir, el profesional encargado de esta actividad debe ser como mínimo un MQC-2 en caso de inopia de inmunohematólogo declarada por el Colegio y comprobada por el Departamento. Estos laboratorios deben contar con un banco de sangre de referencia que les resuelva los problemas técnicos que se puedan dar.
2. **Comunicar al Ministerio de Salud este acuerdo.**

<p><b>Aprobado en Junta Directiva del 2 de febrero de 2004, sesión 39, acuerdo 9.15</b> <b>Modificado por la Junta Directiva el 22 de marzo de 2004, sesión 03, acuerdo 9.13</b></p>
--

## **Reglamento sobre Ferias de Salud**

La Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos

### **Considerando que:**

1. Según el Reglamento interno del Colegio, el ejercicio profesional de Microbiólogo está regido en todo el territorio de la República por la ley N° 771 del 25 de octubre de 1949, por el presente Reglamento y por las disposiciones que en un futuro emanen de la Asamblea General, tendientes a encauzar debidamente el ejercicio profesional y de acuerdo a las estipulaciones de la ley citada y de este Reglamento.

2. Que el artículo 81 de este Reglamento entiende por “Laboratorio de Microbiología” todos aquellos que ofrezcan sus servicios al público para efectuar exámenes comprendidos en las materias citadas en el artículo 2º, inciso b) de la Ley Constitutiva y Artículo LXXVIII del Reglamento Interno, ya sean de carácter público, privado o de beneficencia. Esta definición abarca todos los Laboratorios hasta ahora conocidos como Clínicos, de Análisis Clínicos, Médicos, Bacteriológicos, etc.
3. Que el Reglamento Interno en su artículo 96 establece que los laboratorios contemplados en el artículo 2º, inciso b) de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos de Costa Rica, y el Artículo LXXVIII del Reglamento Interno, están sujetos a todas las estipulaciones de esa ley y las del presente Reglamento y deberán tener a un microbiólogo que estará a cargo de todos los procesos relacionados con la Microbiología.
4. Que la ley 771 establece que las personas que ejerzan indebidamente algunas de las profesiones indicadas en el inciso b) del artículo 2º de esta ley, quedan sujetas a las siguientes sanciones: a) Apercibimiento por medio del Fiscal correspondiente de que deberán cesar de inmediato en sus funciones, y b) Si la advertencia no fuere acatada, el Colegio, por medio de las autoridades respectivas procederá al cierre del laboratorio si fuere el caso, o lo hará saber a los organismos respectivos para que cumplan con las disposiciones de esta ley.
5. El Reglamento de la ley 5462, decreto ejecutivo 21034S establece que no se autorizará el funcionamiento de derivaciones de laboratorios tales como “tomas de muestras”, “sucursales”, “anexos” o similares si a cargo de éstos no estuviera un MQC regente que cumpla con todos los requisitos estipulados para el regente de un laboratorio clínico.
6. En los últimos tiempos se ha dado una proliferación de la llamada Ferias de Salud que entre otros servicios ofrece los de laboratorio clínico.
7. Se han detectado en estas Ferias anomalías que se relacionan con el ejercicio ilegal de la profesión, uso de equipos portátiles de análisis clínicos que no están autorizados por el Ministerio de Salud y operados por personal que no es microbiólogo químico clínico, instalaciones inadecuadas para la toma y manejo de la muestra, cobro por los servicios a precios que consideramos competencia desleal y poco o ningún control sobre los desechos biopeligrosos generados.

**Acuerda:**

1. Establecer los siguientes requisitos para el permiso de operación de un laboratorio en las Ferias de Salud:
  - a. El laboratorio responsable debe informar de la actividad al Colegio por lo menos diez días antes, incluyendo el nombre del profesional responsable.
  - b. Debe haber un microbiólogo químico clínico regente responsable de la toma, manejo y ejecución de los exámenes de laboratorio y debe permanecer en la actividad durante todo el transcurso de la operación del laboratorio.
  - c. Debe someter a aprobación una lista del equipo que va a usar y la lista de los exámenes que va realizar en esa actividad.
  - d. El regente debe indicar la procedencia del equipo y materia-les que se van a usar en la actividad.
  - e. Si se usan equipos portátiles de análisis clínicos se debe pre-sentar el registro ante el Ministerio de Salud y el permiso de uso correspondiente.
  - f. Con los equipos portátiles de análisis clínico se debe garantizar que tengan la calibración y los controles de calidad adecuados y que sean operados por un profesional en microbiología y química clínica.
  - g. Cuando se tengan que enviar exámenes a otro laboratorio se debe garantizar un manejo y transporte adecuado.
  - h. El lugar en donde se va a realizar la actividad debe contar con un área de toma de muestras que le garantice al paciente absoluta privacidad.

- i. El área en donde se vaya a realizar esta actividad de laboratorio debe cumplir con ciertas condiciones mínimas de privacidad, aseo, comodidad, y además debe garantizar el manejo adecuado de la muestra tomada al paciente.
- j. El deshecho de todo el material y de las muestras debe hacerse de acuerdo con todas las normas de bioseguridad que se le exigen a un laboratorio clínico.
- k. Se debe entregar a los pacientes los resultados de los exámenes en papelería del laboratorio responsable de la actividad, firmados por el regente responsable.
- l. El costo de los análisis de laboratorio debe ser el establecido en la Lista de Precios Mínimos aprobada por la Junta Directiva.
- m. Se debe cancelar al Colegio un monto igual a la mitad de lo que se cobra por la inscripción de un laboratorio.

**Aprobado por la Junta Directiva del 12 de abril de 2004, sesión 05, acuerdo 9.14**

## **No autorización de Tomas de muestras**

La Asamblea General del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos

### **Considerando:**

1. Que de acuerdo con los artículos 85 y 86 de la Ley General de Salud le corresponde al Colegio la fiscalización de los establecimientos de microbiología y química clínica.
2. Que de acuerdo con el artículo 83 los establecimientos de microbiología y química clínica deberán funcionar bajo la regencia de un profesional incorporado al Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos, que será responsable de la operación del establecimiento.
3. Que el artículo 59 del reglamento de la ley 5462 establece: “No se autorizará el funcionamiento de derivaciones de laboratorios tales como “tomas de muestras”, “sucursales”, “anexos” o similares si a cargo de éstos no estuviera un MQC regente que cumpla con todos los requisitos estipulados para el regente de un laboratorio clínico”.
4. Que este artículo 59 se basó en el artículo 83 de la Ley General de Salud que a la letra dice: a) Laboratorios de Análisis Químico-Clínicos: Todos aquellos que ofrezcan sus servicios para efectuar tomas de muestra o análisis comprendidos en las materias citadas en la Ley Constitutiva y Reglamento del Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos de Costa Rica o en cualesquiera de sus ramas o especialidades;
5. Que consideramos que este artículo 59 se dio por una mala interpretación de la ley pues todos los laboratorios deben tener su toma de muestras y no es posible que existan sin ella.

6. Que la creación de tomas de muestras, sucursales, anexos o similares puede desvirtuar la razón de ser de un laboratorio clínico y las funciones del profesional en microbiología y química clínica.
7. Que es deber del Colegio y de interés público que se dé el ejercicio correcto y ético de la profesión, pues está de por medio la salud de la población.
8. Que al existir dudas en cuanto a la bondad de que exista este tipo de establecimientos de salud, es necesario tomar las medidas pertinentes que no perjudiquen al ejercicio de la microbiología y química clínica.
9. La Procuraduría General de la República, mencionada en el voto 2003-05274 de la Sala IV, considera que es en una Asamblea General a juicio de la mayoría de los profesionales como se fijan las reglas para ejercer adecuada, responsable y éticamente los deberes de la profesión.
10. La Sala Constitucional en su voto 2251-96 establece que: *ya ha externado criterio positivo en relación con la posibilidad de que los colegios regulen a través de normativa emanada de ellos mismos, cuestiones que tengan que ver con su régimen interno, en desarrollo de las que en principio contienen las leyes orgánicas.*

**Por lo tanto, Acuerda:**

Instruir a la Junta Directiva para que a partir de esta fecha no se autorice la apertura o renovación de tomas de muestras, anexos, sucursales o similares. Acuerdo 2

**Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 12 de marzo de 2005.**



## **Tarifas de los Regímenes de Excepción.**

### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS**

#### **Considerando que:**

- 1- Hay en el país una serie de laboratorios clínicos privados que realizan exámenes de laboratorio especializados que son solicitados por otros laboratorios.
- 2- La Junta Directiva del 22 de marzo de 2004, sesión 03, acuerdo 9.12 estableció la lista de exámenes mínimos que deben realizar los establecimientos de microbiología y química clínica.
- 3- El artículo 62 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, establece que los honorarios de los profesionales de los laboratorios privados se basarán en las tarifas mínimas que deberán ser promulgadas anualmente por la Junta Directiva del Colegio y serán de acatamiento obligatorio en todo el territorio nacional.
- 4- La Asamblea del 11 de octubre del 2001 acordó establecer los aranceles de los exámenes de laboratorio, y crear dos regímenes de excepción de dichas tarifas: uno para aplicarlo a las relaciones entre laboratorios, y otro para emplearlo en convenios o contratos entre un laboratorio clínico y una institución estatal, autónoma o semiautónoma, de salud o de corporaciones de interés privado de bien social o solidario (cooperativas, asociaciones, fundaciones, etc)
- 5- La Procuraduría General de la República en su C-232-2003 concluye: A- El artículo 5 de la Ley ° 7472 (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor), no es de aplicación a las tarifas y honorarios que fijan los colegios profesionales y que son de aplicación para sus agremiados, razón por la cual no puede hablarse de una derogación tácita de estas competencias atribuidas a los entes gremiales. B- Las tarifas de honorarios profesionales, que fijan los respectivos Colegios, no incide en la libertad individual de los agremiados al mismo. De donde no existe la necesaria reserva legal para su regulación, siendo, antes bien, consecuente con la especial relación de sujeción que se presenta entre el profesional y el respectivo Colegio. C- La fijación de estas tarifas está enmarcada en las labores de fiscalización y control del decoro y dignidad con que deben prestarse los servicios de los agremiados a los colegios profesionales, tema que deviene de interés público dada la naturaleza de las funciones encomendados a ellos.
- 6- El artículo 12 del Código de Ética del Colegio establece que es prohibido rebajar los honorarios a un precio de competencia por debajo de los que razonablemente deben cobrarse de acuerdo con las tarifas establecidas por el Colegio.
- 7- La normativa que rige las tarifas de los colegios profesionales obliga al Colegio a exigir el cumplimiento y poner en práctica el Código de Ética con aquellos profesionales que incumplan el artículo 12.

#### **Por lo tanto, Acuerda:**

Con base en el acuerdo tomado en Asamblea General del 11 de octubre de 2001 que acordó establecer los aranceles basados en dos regímenes de excepción. Se acuerda mantener las tarifas interlaboratorio de los exámenes especializados en un 50 por ciento del valor de la tarifa mínima establecida por la Junta Directiva; estas tarifas no incluyen la lista de exámenes mínimos establecidos por la Junta Directiva, pues es obligación realizarlos en cada laboratorio. Las tarifas para convenios o contratos entre un laboratorio clínico y una institución estatal, autónoma o semiautónoma, de salud o de corporaciones de interés privado de bien social solidario (cooperativas, asociaciones,

Fundaciones, etc.) se autoriza hasta un máximo de un 30% de descuento del valor de las tarifas mínimas establecidas por la Junta Directiva

**La Junta Directiva del Colegio de  
Microbiólogos y Químicos Clínicos de  
Costa Rica, en sesión N°35:2004-2005  
del 7 de febrero del 2005, procedió a  
tomar el acuerdo 9.14.**

**Criterios legales para fundamentar solicitud de información a los laboratorios clínicos privados, referente a la situación laboral de nuestros agremiados.**

**PRIMERO:** Que por disposición del artículo 5 incisos b) y c) de nuestra Ley Constitutiva, N° 771 de 25 de octubre de 1949, es atribución de este Colegio Profesional, defender el decoro de nuestros agremiados, así como sus derechos y cooperar por su bienestar económico y social.

**SEGUNDO:** Que por disposición del artículo LXXVI incisos e) y g) del Reglamento Interno del Colegio, Decreto Ejecutivo N° 12, publicado en La Gaceta N° 226 de fecha 5 de octubre de 1957, esta Junta Directiva posee la obligación de defender el ejercicio profesional de sus agremiados, así como velar por que se cumplan todas las estipulaciones de la Ley Constitutiva y del presente Reglamento. De la misma manera, por disposición de su artículo 14 inciso e), es obligación del Fiscal de la Junta Directiva, velar por el cumplimiento de las citadas leyes y reglamentos.

**TERCERO:** Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia número 5483-95 de las 9: 33 hrs del 6 de octubre de 1995, señaló al respecto: *“Por ello lo propio de los Colegios es defender los ámbitos competenciales de las respectivas profesiones, y aún procurar extenderlos, luchar contra el ejercicio indebido y las competencias desleales, perfeccionar las condiciones de ejercicio profesional, promover la cooperación y ayuda entre sus miembros, la protección mutua y la asistencia social de los mismos y sus familiares, desarrollando su formación y promoción, etc.”*

**CUARTO:** Que, en los últimos meses, se han acercado a nuestras Oficinas, agremiados que manifiestan haber sido contratados por laboratorios clínicos privados, sin contar con las previsiones de seguridad social exigidas por nuestras leyes, así como recibiendo un salario inferior al mínimo decretado para su trabajo. Que en otros casos han manifestado, que el empleador hace todo lo posible por enmascarar la relación laboral existente, como una relación de servicios profesionales, con el fin de no asegurarlos, evitando así el pago de cargas sociales, con el consiguiente perjuicio para nuestros agremiados.

**QUINTO:** Que, ante tales hechos, se hace imprescindible tutelar los derechos laborales y de previsión social de nuestros agremiados, esto con el fin de evitar que se cometan abusos en detrimento de estos Profesionales.

**POR TANTO**

Se acuerda solicitar, a partir de esta fecha, a todos los laboratorios clínicos privados, casas comerciales, las empresas o instituciones que contraten Microbiólogos, que sean visitados por la Fiscalía de este Colegio Profesional, informen acerca del estado de la situación laboral de su personal profesional MQC. Igualmente, en caso de que la información no sea brindada, o que de la misma se deduzca la posibilidad de la existencia de una falta, se comunicará dicha situación al Ministerio de Trabajo, así como a la Caja Costarricense de Seguro Social para lo que corresponda”.

**Aprobado en sesión 04:2006-2007 de fecha 18 de abril del 2006.**

### **Acuerdo de uso de Glucómetros.**

**ACUERDO 5.4 Se acuerda revocar el acuerdo 9.4 de la sesión 42:2003-2004 aprobado por Junta Directiva el 23 de febrero del 2004.**

### **ACUERDO 5.5**

Ante diferentes consultas relacionadas con la utilización de los glucómetros, con fundamento en la Ley Orgánica del Colegio y en pronunciamiento N°276-2006 de la Procuraduría General de la República, se hace necesario que el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica retome el tema, para lo cual hacemos las siguientes consideraciones y tomamos este acuerdo.

El Colegio no puede ir en contra del avance tecnológico y consideramos que no tenemos la potestad legal para impedir la venta y comercialización de los glucómetros.

Lo que sí debe impedir el Colegio, es que personas que no sean Microbiólogos realicen análisis microbiológicos utilizando este equipo, pues al así hacerlo están realizando un ejercicio ilegal de la profesión. En este sentido, el Colegio de Microbiólogos empezará las acciones legales del caso contra toda persona que utilice este tipo de aparato en contra de lo indicado en este acuerdo.

Así las cosas, dado que, únicamente los Microbiólogos Químicos Clínicos están autorizados para efectuar exámenes de laboratorio, es por tanto, el profesional responsable de que el glucómetro esté debidamente calibrado y que se utilice según las especificaciones y recomendaciones del fabricante, para lo cual deberá llevar un registro actualizado del control de calidad que se realice.

Por otro lado, en concordancia con lo externado por la Defensoría de los Habitantes en Oficio 06095-2006-DHR, en lo que respecta al uso de esta prueba por parte del mismo paciente, el Colegio no tiene potestad legal para prohibirlo, sin embargo es importante destacar aquí que “el poseedor del equipo es quien asume el riesgo y la responsabilidad de los resultados; siendo lo idóneo que dichos análisis sean confirmados y acreditados en condiciones de calidad y seguridad por un profesional en Microbiología...”

En los casos en que la CCSS tenga incluido en sus programas de atención primaria el control y seguimiento de los pacientes con diabetes mellitus, el glucómetro podrá ser utilizado por el personal designado para ello. Sin embargo, será un requisito indispensable que la Institución capacite

adecuadamente a dichos funcionarios y corresponderá al profesional en Microbiología y Química Clínica que la CCSS designe, la supervisión del uso de estos equipos.

Adicionalmente, en casos de pacientes que se encuentren ingresados en algún servicio de atención médica y siempre que el mismo se encuentre en una situación de peligro para su vida, es permitido el uso de estos equipos por personal hospitalario debidamente capacitado.

Se acuerda, por tanto, que lo aquí expuesto sea comunicado a todos los Colegios Profesionales relacionados con el Área de la Salud, solicitándoles a los mismos su colaboración en la aplicación de lo aquí indicado, asimismo, que sea comunicado a la señora Ministra de Salud, a la Gerencia Médica de la CCSS y al Área de Regulación y Sistematización Servicios de Salud, Sub-Área de Laboratorios Clínicos. Comuníquese. **Acta 10:2010-2011 8 de junio del 2010 Acuerdo 5.5.**

En sesión 19:2011-2012 del 10 de agosto del 2011, se aclara que del mismo acuerdo se extrae lo siguiente:

**“Acuerdo 9.16**

Los profesionales en Ciencias de la Salud distintos del MQC, autorizados para realizar la prueba de glucosa por micrométodo como tamizaje incluye a: médicos generales; médicos especialistas y profesionales en enfermería. Los mismos deben estar debidamente capacitados en el uso del equipo y toma de la muestra”.

**Exámenes mínimos para laboratorios clínicos y sus requerimientos:**

**La Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos**

**Considerando que:**

Los exámenes de laboratorio deben realizarse conforme la normativa vigente, bajo la responsabilidad total del MQC Regente registrado en el Colegio, siguiendo los lineamientos de legalidad y calidad analítica establecidos, lo que incluye exámenes mínimos en cada establecimiento, que se realizarán con los equipos, materiales y reactivos necesarios y adecuados para dichos exámenes. Que se deben mantener actualizados los listados de pruebas, equipos, materiales y reactivos mínimos, conforme las necesidades y especificaciones de los distintos tipos de establecimientos de microbiología y química clínica.

**Acuerda:**

Revocar el acuerdo 9.13 sesión 41:2003-2004 del 16 de febrero de 2004; y acuerdo 9.12 sesión 03:2004-2005 del 22 de marzo de 2004. Aprobar los siguientes **LISTADOS DE EXÁMENES MÍNIMOS, EQUIPOS, MATERIALES Y REACTIVOS MÍNIMOS PARA LABORATORIOS CLÍNICOS**

**LISTADO DE EXÁMENES MÍNIMOS, EQUIPOS, APARATOS, MATERIALES Y REACTIVOS MÍNIMOS PARA LABORATORIOS CLÍNICOS**

**LISTADO DE EXÁMENES MÍNIMOS**

**Química Clínica:**

1. Ácido úrico
2. Colesterol total
3. HDL colesterol
4. LDL colesterol
5. Triglicéridos
6. Glicemia en ayunas
7. Glicemia post carga
8. Nitrógeno ureico
9. Creatinina

### **Inmunohematología**

1. Coombs Directo
2. Grupo y Rh

### **Hematología**

1. Hemograma completo
2. Cómputo de reticulocitos
3. Investigación por hematozoarios
4. Velocidad de sedimentación globular
5. Eosinófilos en moco nasal

### **Orina**

1. Creatinina de 24 horas
2. Depuración de la creatinina
3. Glucosuria
4. Examen General de Orina
5. Pigmentos biliares en orina
6. Tinción de sedimento urinario

### **Bacteriología y Micología**

- a. Frotis bacteriológico y micológico.

### **Heces**

1. Frotis de Heces
2. Heces por parásitos.
3. Sangre oculta en heces
4. Técnica de concentración ( Kato u otra).
5. Azúcares reductores

### **Inmunología**

1. VDRL
2. Sub unidad B cualitativa (orina, sangre)

### **Otros.**

- a. Espermograma

## **LISTADO DE EQUIPO, MATERIALES Y REACTIVOS MÍNIMOS PARA CLÍNICOS**

## **LABORATORIOS**

### **EQUIPO PARA SANGRADO Y TOMA DE MUESTRAS**

1. Adaptadores para tubos al vacío (en caso de que los utilicen)
2. Tubos sin anticoagulante, con anticoagulantes según aplique
3. Agujas o jeringas estériles, equipo de extracción alado mariposa
4. Alcohol de 70 %
5. Algodón
6. Bisturí
7. Lancetas
8. Marcador de tinta indeleble
9. Paletas (baja lenguas)
10. Portaobjetos.
11. Torundas estériles
12. Torniquetes

### **EQUIPO PARA ANÁLISIS CLÍNICOS**

1. Cámara de Neubauer
2. Centrífuga de hematocrito
3. Contador manual de células
4. O en lugar de los anteriores equipo automatizado para hemogramas
5. Centrífuga convencional para tubos
6. Espectrofotómetro, similar o sustituto
7. Microscopio-s
8. Baño María o sustituto
9. Cronómetro
10. Reloj de intervalo
11. Mechero o sustituto, encendedor
12. Refrigeradora de uso exclusivo del laboratorio
13. Rotador para VDRL

### **EQUIPO PARA LABORATORIOS QUE REALICEN BACTERIOLOGÍA**

1. Asas bacteriológicas
2. Incubadora con termómetro
3. Jarras con candela o sustituto

### **EQUIPO DE BIOSEGURIDAD**

1. Extintor adecuado: B o C.
2. Gabachas de manga larga para el personal.
3. Guantes de látex o similar.
4. Cubrebocas (cuando se realiza Bacteriología)
5. Jabón líquido

## **EQUIPO PARA TRANSPORTE DE MUESTRAS**

1. Bolsas refrigerantes

Nota: el transporte de las muestras debe de garantizar el buen manejo, preservación y custodia de la muestra para evitar el deterioro, por lo tanto es importante que el transporte tome en cuenta condiciones de tiempo de transporte, refrigeración u oscuridad requerida según corresponda.

## **EQUIPO PARA MANEJO DE DESECHOS**

1. Autoclave o similar. Este equipo se puede sustituir por contratación externa que realice el auto clavado del material de desecho, siempre y cuando se cumpla con el Decreto Ejecutivo 30965-S Nota: en caso de necesitar autoclave para esterilización de medios el laboratorio debe de tener una segunda autoclave. Consultar empresa contratada para este procedimiento.
2. Basureros con tapa
3. Bolsas rojas rotuladas (según reglamento sobre los desechos infecto contagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud N° 30965-S).
4. Guantes de hule.
5. Recipiente para punzocortantes.
6. Recipientes con desinfectante para descartar cristalería o materiales reciclables.

## **MATERIALES**

1. Cristalería (tubos de ensayo , portaobjetos, cubreobjetos, probetas para orina de 24 horas, pipetas y micropipetas, o pipetas automáticas de distintas capacidades y sus puntas desechables, placas para VDRL)
2. Frascos estériles para urocultivos, esputos y espermogramas.
3. Frascos para heces y orinas.
4. Torundas estériles
5. Marcador de tinta indeleble
6. Palillos y aplicadores descartables
7. Soporte para velocidades de sedimentación globular y sus pipetas
8. Toallas desechables
9. Soporte para tinción de láminas
10. Pizetas para los colorantes, buffer y agua

## **LISTA DE REACTIVOS PARA REALIZAR LOS EXÁMENES MÍNIMOS EN UN LABORATORIO CLÍNICO**

### **LOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACIÓN MANUAL O AUTOMATIZADA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

#### **Química Clínica**

1. Ácido úrico
2. Colesterol total

3. HDL colesterol
4. LDL colesterol
5. Triglicéridos
6. Glicemia en ayunas
7. Glicemia post carga
8. Nitrógeno ureico
9. Creatinina

### **Inmunoematología**

1. Coombs Directo: suero de Coombs
2. Grupo y Rh: Anti A, Anti B, Anti D

### **Hematología**

1. Hemograma completo: los necesarios para equipo automatizado o para la realización manual
2. Cómputo de reticulocitos: azul de cresil brillante
3. VSG: soporte y pipetas, o sistema automatizado para su realización
4. Colorante de Wright -buffer

### **Orina**

1. Creatinina de 24 horas
2. Depuración de la creatinina
3. Glucosuria
4. Examen General de Orina
5. Pigmentos biliares en orina
6. Tinción de sedimento urinario

### **Bacteriología y Micología**

1. Frotis bacteriológico y micológico: colorantes para tinción de Gram, KaOH

### **Heces**

1. Frotis de Heces: Colorante de Gram
2. Heces por parásitos: solución salina 0.85%, Iugol
3. Sangre oculta en heces: juego de reactivos
4. Técnica de concentración: Kato u otro
5. Azúcares reductores

### **Inmunología**

1. Reactivo para VDRL



2. Sub unidad B cualitativa (orina, sangre): kit o dispositivo

**Otros**

1. Espermograma: los necesarios para determinar características físicas, químicas e infecciosas.

**Aprobado en sesión de Junta Directiva del 14 de noviembre de 2017, sesión 33:2017-2018 Acuerdo 3.**

**Exámenes mínimos para bancos de sangre y sus requerimientos:**

**La Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos**

**Considerando que:**

Los exámenes de laboratorio deben realizarse conforme la normativa vigente, bajo la responsabilidad total del MQC Regente registrado en el Colegio, siguiendo los lineamientos de legalidad y calidad analítica establecidos, lo que incluye exámenes mínimos en cada establecimiento, que se realizarán con los equipos, materiales y reactivos necesarios y adecuados para dichos exámenes. Que se deben mantener actualizados los listados de pruebas, equipos, materiales y reactivos mínimos, conforme las necesidades y especificaciones de los distintos tipos de establecimientos de microbiología y química clínica.

**Acuerda:**

Revocar el acuerdo 9.9 sesión 14:2004-2005 del 28 de junio de 2004; y acuerdo 9.6 sesión 04:2005-2006 del 4 de abril de 2005. Aprobar los siguientes **LISTADOS DE EXÁMENES MÍNIMOS, EQUIPOS, MATERIALES Y REACTIVOS MÍNIMOS PARA BANCOS DE SANGRE**

## **LISTADO DE EXÁMENES MÍNIMOS, EQUIPOS, MATERIALES Y REACTIVOS MÍNIMOS PARA BANCOS DE SANGRE**

### **PRUEBAS MÍNIMAS**

#### **INMUNOHEMATOLOGÍA (PACIENTE)**

1. Grupo Sanguíneo ABO Rh
2. Fenotipo completo Rh (C, c, E, e) y antígeno Kell (KEL1)
3. Prueba de la Antiglobulina Directa, con reactivo monoespecífico (IgG) y con reactivo poliespecífico (IgG + Complemento).
4. Prueba de la Antiglobulina Indirecta
5. Identificación de Anticuerpos Irregulares (Panel de Identificación)
6. Aglutininas frías
7. Adsorción - Elución (demostrar las técnicas que son utilizadas en el Banco de Sangre)
8. Prueba cruzada mayor

#### **INMUNOHEMATOLOGÍA Y SEROLOGÍA (DONANTE)**

1. Grupo Sanguíneo ABO y Rh (capacidad para detectar variables del D, como la variable DVI).
2. Fenotipo completo Rh (C, c, E, e) y antígeno Kell (KEL1)
3. Prueba de la Antiglobulina Directa (Coombs Directo)
4. Prueba de la Antiglobulina Indirecta (Coombs Indirecto)
5. Identificación de Anticuerpos Irregulares (Panel de Identificación)
6. Prueba de HIV I y II Antígeno / Anticuerpo en formato de ELISA o inmunoensayo automatizado
7. Prueba de Antígeno de Superficie de Hepatitis B en formato de ELISA o inmunoensayo automatizado
8. Prueba de Anticuerpos totales contra Antígeno CORE en formato de ELISA o inmunoensayo automatizado
9. Prueba de Anticuerpos anti Hepatitis C en formato de ELISA o inmunoensayo automatizado
10. Prueba de Anticuerpos totales contra Trypanosoma cruzii (Enfermedad de Chagas) en formato de ELISA o inmunoensayo automatizado
11. Prueba de anticuerpos totales contra virus HTLV I y II en formato de ELISA o inmunoensayo automatizado
12. VDRL y/o Anticuerpos totales contra Treponema pallidum
13. Cultivo para control de esterilidad de los hemocomponentes

#### **NOTAS:**

1. El Banco de Sangre debe utilizar cualquiera de las técnicas validadas hasta el momento para los ensayos inmunohematológicos, como la técnica en tubo, la tecnología en columna, la microplaca, etc.
2. Las pruebas descritas de los puntos 6 al 11, en el apartado de donantes, pueden ser referidas a otro banco de sangre, para lo cual, el banco de sangre que refiere debe tener un registro de los resultados. El banco de sangre de referencia debe cumplir con la descripción de las pruebas aquí especificadas. Se notifica en la inspección de Fiscalía

3. Las pruebas serológicas que se utilicen para los donadores de sangre, deben estar diseñadas y haber sido validadas para uso en donadores de sangre.

## **EQUIPO MÍNIMO PARA BANCOS DE SANGRE**

### **EQUIPO Y MATERIALES PARA BANCO DE SANGRE POR SECCIONES**

#### **1. RECEPCIÓN Y SALA DE ESPERA**

- 1.1 Sillas
- 1.2 Mesas
- 1.3 Papelería (información al donante, entrevistas y hojas de autoexclusión (el uso de este documento es opcional).)
- 1.4 Carnés de donadores
- 1.5 Archivo de entrevistas a donadores de sangre (se guardan por 10 años como mínimo)
- 1.6 Cubículo para llenar cuestionarios
- 1.7 Escritorio y silla para entrevistador
- 1.8 Espacio con privacidad para donante y entrevistador

#### **2. TOMA DE SIGNOS VITALES**

- 2.1 Esfigomanómetro
- 2.2 Estetoscopio
- 2.3 Báscula
- 2.4 Termómetro

#### **4. PRUEBAS PRE-DONACIÓN**

- 3.1 Lancetas
- 3.2 Algodón
- 3.3 Alcohol al 70%
- 3.4 Capilares para microhematocrito
- 3.5 Plasticina para sellar capilares para microhematocrito
- 3.6 Soporte para colocar los capilares para microhematocrito
- 3.7 Centrífuga para capilares para microhematocrito
- 3.8 Lector de capilares

Los ítems 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 pueden ser sustituidos por un equipo automatizado para la determinación de hemoglobina / hematocrito

- 3.9 Portaobjetos o sustituto
- 3.10 Aplicadores sin algodón
- 3.11 Reactivo para grupo sanguíneo anti-A, anti-B, anti-AB y anti-D
- 3.12 Aglutinoscopio o sustituto

La determinación del grupo ABO y Rh previo a la donación es opcional

#### **4. EXTRACCIÓN DE LA UNIDAD DE SANGRE**

- 4.1 Bolsas para donación
- 4.2 Algodón
- 4.3 Alcohol al 70% o solución desinfectante para piel  
Antiséptico de alto poder (iodo 6%, clorhexidina 2%)
- 4.4 Torniquete
- 4.5 Esparadrapo
- 4.6 Pinzas para prensar tubo piloto
- 4.7 Agitadores para bolsas (no aplica en unidades móviles)
- 4.8 Curitas

- 4.9 Sillas o camillas de donación
- 4.10 Tijeras para cortar el tubo piloto
- 4.11 Tubos para recoger la muestra para serología

## **5. SECCIÓN DE FRACCIONAMIENTO**

- 5.1 Extractor de plasmas
- 5.2 Centrífuga refrigerada para bolsas de sangre
- 5.3 Sellador de tubo piloto o grapas y prensa para grapas
- 5.4 Tijeras
- 5.5 Balanza
- 5.6 Contrapesos
- 5.7 Prensas plásticas

## **6. SEROLOGÍA DE DONADORES**

- 6.1 Reactivo para la determinación del antígeno de superficie para la Hepatitis B (HBsAg)
  - 6.2 Reactivo para la determinación del anticuerpo contra Virus de la Hepatitis C (HCV)
  - 6.3 Reactivo para la determinación de antígeno/anticuerpo contra Virus de la Inmunodeficiencia Humana I y II (HIV I y II Ag/Ac Combo)
  - 6.4 Reactivo para la determinación de anticuerpos contra *Trypanosoma cruzi* (*Enfermedad de Chagas*)
  - 6.5 Reactivo para la determinación de anticuerpos anti Antígeno CORE de Hepatitis B (HBcAc)
  - 6.6 Reactivo para la determinación de Anticuerpos anti HTLV I y II
- Las pruebas descritas en los ítems 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6, deben realizarse por la técnica de ELISA
- 6.7 Equipo automatizado o lector para ELISA, para realizar las pruebas de los ítems 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6.
  - 6.6 Reactivo para realizar la prueba V.D.R.L. y/o determinación de anticuerpos anti *Treponema pallidum*
  - 6.7 Pool de células Rastreadoras
  - 6.8 Reactivo de Coombs
  - 6.9 Incubadora a 37 grados Celsius
  - 6.10 Solución salina a 0.85%
  - 6.11 Medios potenciadores
  - 6.12 Reactivo para grupo sanguíneo anti-A, anti-B, anti-AB, anti-D
  - 6.13 Células A1 para realizar grupo inverso
  - 6.14 Células B para realizar grupo inverso
  - 6.15 Reactivos para determinar fenotipos
  - 6.16 Centrífuga de mesa o de pie
  - 6.17 Micropipetas para depositar diferentes volúmenes: 10, 25, 50 y 100 microlitros
  - 6.18 Puntas para micropipetas

## **7. CONSERVACIÓN DE LOS HEMO-COMPONENTES**

- 7.1 Congeladores a -20 grados Celsius
- 7.2 Refrigerador a 1 a 6 grados Celsius para unidades sin pruebas serológicas
- 7.3 Refrigerador a 1 a 6 grados Celsius para unidades listas para utilizar
- 7.4 Agitadores para bolsas de concentrados de plaquetas a 20 a 24 grados Celsius
- 7.5 Hielera para transporte de hemocomponentes
- 7.6 Termómetros

## **8. PRUEBAS PRETRANSFUSIONALES**

- 8.1 Centrífuga de inmunohematología
- 8.2 Incubadora a 37 grados Celsius
- 8.3 Solución salina a 0.85% o suero fisiológico
- 8.4 Células rastreadoras para la detección de anticuerpos antieritrocito
- 8.5 Panel de identificación de anticuerpos antieritrocitos

- 8.6 Reactivos para determinar fenotipos sanguíneos
- 8.7 Reactivo de Coombs
- 8.8 Medios potenciadores
- 8.9 Reactivo para grupo sanguíneo anti-A, anti-B, anti-AB y anti-D
- 8.10 Micropipetas para depositar diferentes volúmenes: 10, 25, 50 y 100 microlitros
- 8.10 Puntas para micropipetas
- 8.11 Registro en físico y/o electrónico de resultado de las pruebas realizadas
- 8.12 Balanza para medir masa mínima de 5 gramos
- 8.13 Bolsas de transferencia
- 8.14 Tubos de vidrio
- 8.15 Recipiente para descartar material infeccioso
- 8.16 Filtros de leucorreducción, de glóbulos rojos empacados y de plaquetas.
- 8.17 Dispensadores o pipetas de 1, 2, 5 y 10 ml.

## **9. ÁREA DE DESCANSO Y RECUPERACIÓN**

- 9.1 Mesa de comedor
- 9.2 Sillas
- 9.3 Utensilios para ofrecer refrigerio a los donadores
- 9.4 Acceso a lavatorio

## **10. SECCIÓN DE AFÉRESIS (OPCIONAL)**

- 10.1 Máquina de aféresis
- 10.2 Conexiones con agujas
- 10.3 Bolsas estériles
- 10.4 Soluciones estériles
- 10.5 Conexiones estériles

## **11. DOCUMENTACIÓN GENERAL**

- 11.1 Manual de Procedimientos
- 11.2 Registro del control de calidad interno y externo
- 11.3 Registro de pruebas pretransfusionales
- 11.4 Registro de transfusiones realizadas
- 11.5 Registro de pruebas serológicas, grupo sanguíneos y fenotipo de glóbulos rojos
- 11.6 Registro de donante diferido o rechazado
- 11.7 Registro de hemocomponentes descartados
- 11.8 Registro de estudios inmunohematológicos (en caso de que los realicen)
- 11.9 Registro de donantes con serología positiva
- 11.10 Registro de hemocomponentes recibidos o enviados a otros bancos de sangre
- 11.11 Registro de reacciones adversas a la transfusión y a la donación

## **12. EQUIPO DE BIOSEGURIDAD**

- 12.1 Guantes
- 12.2 Gabachas
- 12.3 Extintor

Basureros distribuidos según las normas para la gestión de desechos infectocontagiosos vigentes"

<b>Aprobado en sesión de Junta Directiva del 14 de noviembre de 2017, sesión 33:2017-2018 Acuerdo 4</b>
---

## **Exámenes mínimos para laboratorios de aguas, alimentos, farmacéuticos, dispositivos médicos y sus requerimientos**

### **La Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos**

#### **Considerando que:**

Los exámenes de laboratorio deben realizarse conforme la normativa vigente, bajo la responsabilidad total del MQC Regente registrado en el Colegio, siguiendo los lineamientos de legalidad y calidad analítica establecidos, lo que incluye exámenes mínimos en cada establecimiento, que se realizarán con los equipos, materiales y reactivos necesarios y adecuados para dichos exámenes. Que se deben mantener actualizados los listados de pruebas, equipos, materiales y reactivos mínimos, conforme las necesidades y especificaciones de los distintos tipos de establecimientos de microbiología y química clínica.

#### **Acuerda:**

Revocar el acuerdo 9.9 sesión 14:2004-2005 del 28 de junio de 2004; y acuerdo 9.6 sesión 04:2005-2006 del 4 de abril de 2005. Aprobar los siguientes **LISTADOS DE EXÁMENES MÍNIMOS, EQUIPOS, MATERIALES Y REACTIVOS MÍNIMOS PARA LABORATORIOS DE AGUAS, ALIMENTOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS**

### **LISTADO DE EXÁMENES MÍNIMOS, EQUIPOS, MATERIALES Y REACTIVOS MÍNIMOS PARA LABORATORIOS QUE PROCESEN AGUAS, ALIMENTOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS**

#### **EXÁMENES MÍNIMOS PARA LABORATORIOS DE**

#### **AGUAS (APLICARÍA PARA REALIZAR AGUA POTABLE, ENVASADA, POZO, RESIDUALES, RECREACIONALES, MAR)**

- Recuento total aerobio
- Coliformes totales (Sea por NMP, filtración u otro sistema)
- Coliformes fecales (Sea por NMP, filtración u otro sistema)
- *Escherichia coli* (Sea por NMP, filtración u otro sistema)
- Enterococos (Sea por NMP, filtración u otro sistema)
- *Pseudomonas aeruginosa* (Sea por NMP, filtración u otro sistema)
- *Staphylococcus aureus* (Sea por NMP, filtración u otro sistema)

## **ALIMENTOS (ALIMENTOS, SUPERFICIES, MATERIA PRIMA, MANOS DE PERSONAL, AMBIENTE)**

- Recuento total aerobio
- Recuento de Hongos y levaduras
- Coliformes totales (Sea por NMP, Recuento)
- Coliformes fecales (Sea por NMP, Recuento)
- *Escherichia coli* (Sea por NMP, Recuento)
- *Salmonella spp* (Presencia/Ausencia, varios métodos)
- *Listeria monocytogenes* (Presencia/Ausencia, varios métodos)
- *Staphylococcus aureus* (Sea NMP, recuento, varios métodos)

## **FARMACÉUTICA (MATERIA PRIMA, PRODUCTO TERMINADO, AGUAS, SUPERFICIES, AMBIENTES)**

- Recuento total aerobio (USP métodos)
- Recuento de Hongos y levaduras (USP métodos)
- Coliformes totales (Sea por USP métodos)
- Coliformes fecales (Sea por USP métodos)
- *Escherichia coli* (Sea por USP métodos)
- *Salmonella spp* (Presencia/Ausencia, USP métodos)
- *Pseudomonas aeruginosa* (Presencia/Ausencia, USP métodos)
- *Candida albicans* (Presencia/Ausencia, USP métodos)
- *Aspergillus niger* (Presencia/Ausencia, USP métodos)
- *Staphylococcus aureus* (Sea NMP, recuento, varios métodos)

## **EQUIPO Y MATERIALES MÍNIMOS DE UN LABORATORIO QUE PROCESA AGUAS, ALIMENTOS O FARMACÉUTICOS**

### **PLANTA DE LABORATORIO**

Si el Laboratorio además de servicio en el campo de la industria brinda análisis clínicos *debe contar* con áreas *físicamente* separadas para los análisis clínicos *de* los del área industrial.

### **AREA DE RECOLECCION DE MUESTRAS:**

- 1) Bolsas estériles o su equivalente (botellas) con tiosulfato de sodio para la recolección de muestras de agua potable, piscinas, residuales.
- 2) Cucharas, cuchillos, tenedores estériles
- 3) Bajalenguas estériles
- 4) Torundas o hisopos o estériles o bien bolsas estériles con esponja
- 5) Placas de Petri ( desechables ) con Agar Standard o Agar Papa Dextrosa ( o bien indicar el medio de cultivo que utilizan para muestreo de para recuento total y hongos y levaduras, esto por el método de sedimentación.
- 6) Equipo de muestreo si utiliza el método de impactación.
- 7) Cubrecabello, guantes y cubrebocas.
- 8) Marcador de tinta indeleble
- 9) Hieleras y termómetros para medir temperatura de transporte
- 10) Procedimientos escritos para la correcta toma de muestras, para cumplir con los decretos 38922-S para agua potable, Reglamentos vigentes del Ministerio de Salud.

### **PARA TRANSPORTE DE MUESTRAS:**

- 1) Hielera
- 2) Hielo mágico o bolsas refrigerantes
- 3) Termómetro para la hielera

### **EQUIPO BÁSICO:**

- 1) Balanza granataria para pesar muestras y medios (calibrada)
- 2) Papel para pesar los medios sin hidratar
- 3) Agua desionizada o agua destilada
- 4) Cristalería: tubos de ensayo, probetas, pipetas graduadas, Erlenmeyer, etc.
- 5) Jabón líquido para lavado de cristalería
- 6) Bactericida (alcohol de 70 grados)
- 7) Papel Kraft
- 8) Plantilla de gas o eléctrica
- 9) Autoclave para cristalería limpia y medios de cultivo (en área aparte de donde se realizan los cultivos de las muestras)
- 10) Autoclave (tipo olla de presión para cristalería y material sucio)
- 11) Placas de Petri desechables
- 12) Incubadora a 35-37 grados centígrados
- 13) Baño maría que permita una temperatura de 44.5 a 45.5 grados centígrados con termómetro calibrado. Para montaje de coliformes fecales, E coli en muestras de alimentos y aguas.
- 14) Baño maría a 42 grados centígrados si utiliza métodos BAM para Salmonella spp.
- 15) Si utiliza filtración por membrana deberá contar con el equipo adecuado.
- 16) Microscopio
- 17) Licuadora u homogenizador
- 18) Porta y cubreobjetos
- 19) Jarra de anaerobiosis
- 20) Asas bacteriológicas o torundas estériles
- 21) Refrigeradora ( 4° C )
- 22) Congeladora para custodia de muestras
- 23) Campanas de Durham
- 24) pHímetro calibrado
- 25) Placas 3M Petrifilm a conveniencia: RBT, H, L, S. aureus, Coliformes, E coli, etc.
- 26) Lector o contador de colonias (Optativo)
- 27) Equipo de filtración para análisis de aguas o bebidas
- 28) Cepas de Referencia para control de calidad de los procedimientos técnicos.
- 29) Intercomparación con entes externos o nacionales

### **MATERIAL PARA DESCARTE:**

- 1) Bolsa de polipropileno identificadas para contener material infeccioso
- 2) Bolsas de polietileno (para material que no amerita autoclavarse)
- 3) Carrito para transportar las bolsas de descarte
- 4) Recipiente para descartar material punzo-cortante
- 5) Basureros con tapa



- 6) Empresa recolectora de desechos o protocolo de manejo de los mismos

**EQUIPO DE BIOSEGURIDAD DEL PERSONAL:**

- 1) Salidas de emergencia señaladas
- 2) Gabacha
- 3) Guantes desechables
- 4) Extintor
- 5) Anteojos de seguridad
- 6) Cubrebocas
- 7) Cubre Pelo

**DOCUMENTOS:**

- 1) Manual de Buenas Prácticas de Laboratorio
- 2) Manual de Procedimientos o Técnicas
- 3) Instructivo para manejo de equipos
- 4) Acreditación

**REACTIVOS Y MEDIOS MÍNIMOS PARA:**

**LABORATORIOS DE AGUAS:**

- 1) Caldo Bilis Verde Brillante
- 2) Caldo EC
- 3) Caldo LST o Caldo LST-MUG
- 4) Agua peptonada o agua peptonada buferizada
- 5) Agar Estandar
- 6) Caldo Aspargina ( P. aeruginosa )
- 7) Caldo Acetamida ( P.aeruginosa )
- 8) Caldo Azida ( Enterococcus )
- 9) Agar Pfizer para enterococos o equivalente
- 10) Caldo Staphylococcus en aguas
- 11) Agar EMB ( E. coli )
- 12) Medio Indol
- 13) Reactivo de Kovacs o equivalente
- 14) Reactivos para Gram
- 15) Agua peptonada
- 16) Agar Papa dextrosa
- 17) Otros métodos: Colilert, Filtración por membrana.

**LABORATORIO DE ALIMENTOS EN GENERAL:**

Además de los anteriores:

- 18) Caldo Listeria con suplemento
- 19) Agar Baird Parker
- 20) Agar Bilis Rojo Violeta

- 21) Agar Oxford o Palcam
- 22) Agar Rambach/Hecktoen
- 23) Reactivo para Oxidasa
- 24) Peróxido de Hidrógeno
- 25) Reactivo de Kovacs
- 26) Otros medios para bacterias específicas (por ejemplo, si trabajan esporulados, etc)
- 27) Kits para determinación de patógenos si aplica esta metodología

#### **LABORATORIO DE ANALISIS FARMACEUTICO:**

1. Caldo TAT
2. Caldo Tioglicolato
3. Agar Estándar
4. Agar Sabouraud
5. Agar Cetrimida
6. Agar Manitol Sal
7. Agar Mac Conkey
8. Agar TSA
9. Medio de cultivo para filtración por membrana.

#### **LABORATORIO DE ANALISIS DE DISPOSITIVOS MEDICOS**

1. Agar TSA
2. Agar Sabouraud dextrosa
3. Placas Rodac
4. Equipo para monitoreo de aire
5. Hisopos para superficie con inhibidor de desinfectantes.

#### **NOTAS GENERALES:**

Los reactivos deben estar en un gabinete o área destinada para los reactivos, debidamente rotulados con "fecha de expiración a la vista".

<b>Aprobado en sesión de Junta Directiva del 14 de noviembre de 2017, sesión 33:2017-2018 Acuerdo 5.</b>
--



## **Requerimientos y equipo mínimo para laboratorios especializados**

### **La Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos**

#### **Considerando que:**

Los exámenes de laboratorio deben realizarse conforme la normativa vigente, bajo la responsabilidad total del MQC Regente registrado en el Colegio, siguiendo los lineamientos de legalidad y calidad analítica establecidos, lo que incluye exámenes mínimos en cada establecimiento, que se realizarán con los equipos, materiales y reactivos necesarios y adecuados para dichos exámenes. Que se deben mantener actualizados los listados de pruebas, equipos, materiales y reactivos mínimos, conforme las necesidades y especificaciones de los distintos tipos de establecimientos de microbiología y química clínica.

#### **Acuerda:**

Aprobar el siguiente **LISTADO DE EQUIPOS Y MATERIALES MÍNIMOS PARA LABORATORIOS ESPECIALIZADOS**

**LISTADO DE REQUERIMIENTOS Y EQUIPO MÍNIMOS PARA LABORATORIO ESPECIALIZADO**

## **LOCAL, REQUERIMIENTOS MÍNIMOS:**

1. Área de atención al público separada de las áreas de trabajo
2. Área de toma de muestras separada de las áreas de trabajo
3. Refrigerador para uso exclusivo de insumos que lo ameritan
4. Estantería para la colocación de material
5. Paredes, pisos y mesas fáciles de limpiar
6. Pila uso exclusivo utensilios de limpieza
7. Pila uso exclusivo material del laboratorio
8. Cubículo aparte para basurero y utensilios de limpieza del área de trabajo
9. Servicio sanitario con lavamanos

## **EQUIPO DE SANGRADO Y ÁREA DE TOMA DE MUESTRAS**

1. Adaptadores para tubos al vacío (en caso de que los utilicen)
2. Tubos sin anticoagulante, tubos con anticoagulantes: según aplique
3. Agujas o jeringas estériles, equipo de extracción alado mariposa si aplica
4. Alcohol de 70 %
5. Algodón
6. Bisturí
7. Lancetas
8. Marcador de tinta indeleble
9. Paletas (baja lenguas)
10. Portaobjetos.
11. Torundas estériles
12. Torniquetes
13. Camilla (opcional, depende del laboratorio)

## **SISTEMA DE ACLIMATACIÓN**

1. Iluminación
2. Limpieza
3. Orden
4. Ventilación

## **EQUIPO PARA TRANSPORTE DE MUESTRAS**

1. Bolsas refrigerantes
2. Hieleras o neveras rígidas (si aplica)

## **EQUIPO DE BIOSEGURIDAD**

1. Extintor adecuado: B o C.
2. Gabachas de manga larga para el personal.
3. Guantes de látex o similar.
4. Cubrebocas (cuando se realiza Bacteriología)
5. Jabón líquido

## **EQUIPO PARA MANEJO DE DESECHOS**

1. Autoclave o similar. Consultar empresa contratada para este procedimiento.
2. Basureros con tapa
3. Bolsas rojas rotuladas
4. Guantes de hule.
5. Recipiente para punzocortantes.
  
6. Recipientes con desinfectante para descartar cristalería o materiales reciclables, si aplica.

**EI LISTADO DE EXÁMENES MÍNIMOS APLICA CONFORME LA ESPECIALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO**

**Aprobado en sesión de Junta Directiva del 14 de noviembre de 2017, sesión 33:2017-2018  
Acuerdo 6.**







## **Requerimientos y equipo mínimo para establecimientos de tipo comercial**

### **La Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos**

#### **Considerando que:**

Los exámenes de laboratorio deben realizarse conforme la normativa vigente, bajo la responsabilidad total del MQC Regente registrado en el Colegio, siguiendo los lineamientos de legalidad y calidad analítica establecidos, lo que incluye exámenes mínimos en cada establecimiento, que se realizarán con los equipos, materiales y reactivos necesarios y adecuados para dichos exámenes. Que se deben mantener actualizados los listados de pruebas, equipos, materiales y reactivos mínimos, conforme las necesidades y especificaciones de los distintos tipos de establecimientos de microbiología y química clínica.

#### **Acuerda:**

Aprobar el siguiente **LISTADO DE EQUIPOS Y MATERIALES MÍNIMOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE MICROBIOLOGÍA DE TIPO COMERCIAL**

### **LISTADO DE REQUERIMIENTOS Y EQUIPO MÍNIMOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE TIPO COMERCIAL**

#### **LOCAL, REQUERIMIENTOS MÍNIMOS:**

1. Área de atención al público separada de las áreas de trabajo
2. Refrigerador para uso exclusivo de insumos que lo ameritan
3. Estantería para la colocación de material
4. Paredes, pisos y mesas fáciles de limpiar
5. Pila uso exclusivo utensilios de limpieza
6. Servicio sanitario con lavamanos

#### **SISTEMA DE ACLIMATACIÓN**

1. Iluminación
2. Limpieza
3. Orden
4. Ventilación

#### **EQUIPO PARA TRANSPORTE DE MUESTRAS**

1. Bolsas refrigerantes
2. Hieleras o neveras rígidas

#### **PRODUCTO A COMERCIALIZAR**

1. Origen del producto
2. Control de calidad del Ministerio de Salud
3. Conservación adecuada: sistema
4. Etiquetado en español
5. Advertencias sobre toxicidad

#### **EQUIPO DE BIOSEGURIDAD**

1. Extintor adecuado: B o C.
2. Gabachas de manga larga para el personal.
3. Guantes de látex o similar.
4. Cubrebocas (cuando se realiza Bacteriología)
5. Jabón líquido

**Aprobado en sesión de Junta Directiva del 14 de noviembre de 2017, sesión 33:2017-2018  
Acuerdo 7.**